

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE AUMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DE LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 248
DEL DECRETO NÚMERO 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN ÍNTEGRAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**

MARÍA JOSÉ TOTE BALÁN

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE AUMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DE LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 248
DEL DECRETO NÚMERO 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN ÍNTEGRA DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA JOSÉ TOTE BALÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA JOSÉ TOTE BALÁN, con carné 200816724,
 intitulado IMPORTANCIA DE AUMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 248 DEL DECRETO NÚMERO 27-2003, LEY DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

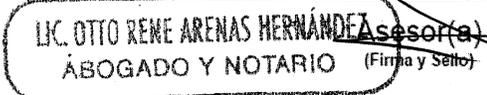
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 10 / 2017 - f


LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ Asesor(a)
 ABOGADO Y NOTARIO (Firma y Sello)



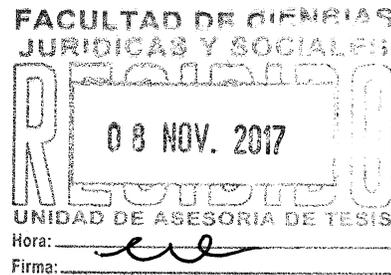


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario



Guatemala 30 de octubre de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la investigación de tesis titulado: "Importancia de aumentar el cumplimiento de las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal, según el artículo 248 del decreto número 27-20003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia" elaborado por la bachiller María José Tote Balán. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

Para el desarrollo del contenido de la tesis, se hicieron algunas correcciones y recomendaciones, por lo que considero que la tesis llena los fundamentos legales y doctrinarios de la investigación correspondiente, por lo que después de llevar a cabo las modificaciones se llegó a las siguientes consideraciones:

- a) El enfoque metodológico utilizado en la presente investigación fue la revisión bibliográfica y documental; el contenido temático fue desarrollado con base al método analítico, sintético y deductivo. Como técnica de investigación se utilizó la técnica bibliográfica, apoyándose en autores guatemaltecos y extranjeros, así como se consultaron algunos sitios web, para lo cual considero que es una fuente valiosa de información y de gran utilidad para consultas de estudiantes y profesionales interesados en el tema, así como las conclusiones alcanzadas fueron formadas con base en la interpretación de la

investigación realizada, dando paso a las recomendaciones que en el estudio se plasmaron, así como la adecuada redacción.

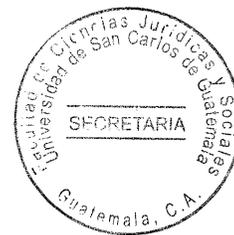


- b) Que la investigación referida, se desarrolló en cuatro capítulos, comprendiendo los aspectos de mayor importancia sobre el tema; y se realizó un análisis sobre la medida de privación de libertad en los adolescentes en conflicto con la ley penal, dedicando especial estudio en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, especialmente lo relativo a la sanción regulado en el artículo 248 de la respectiva ley.
- c) La investigación presenta interesantes aportes razonables, proporcionando abundante información de legislación guatemalteca, para lo cual confirma la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso de la investigación.
- d) Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley, de la bachiller María José Tote Balán.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesor, la investigación de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que sea discutido en el examen publico correspondiente, por considerar que dicha investigación es de gran aporte científico y técnico en las ciencias jurídicas.

Atentamente,


Colegiado No. 3805
LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ejemplo y modelo a seguir, por ser mi sustento, mi luz y por demostrarme que no importa las circunstancias ni las adversidades para lograr alcanzar las metas propuestas.
- A MIS PADRES:** Margarita Balán de Tote y Salvador Tote, por ser el motor para continuar en la construcción y formación de mis valores, haciéndome saber que soy capaz de superar cualquier obstáculo que en la vida se me presente.
- A MI ESPOSO:** William Méndez, quien con su paciencia y comprensión ha recorrido a mi lado este proyecto de vida, pues la recompensa surge cuando se hace con amor.
- A MIS HIJOS:** Sammy, Majito y Willito, mi fuente de inspiración en la vida, en quien hoy veo realizados mis sueños.
- A:** Los distinguidos y admirables licenciados: Otto René Arenas Hernández y Wendy Ordoñez, por su apoyo profesional y por ser las personas que, con sus consejos y ejemplos, hacen parte importante en la formación de mi carrera profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el privilegio de hoy iniciar una nueva etapa de mi vida personal y por haber puesto en mí, sus conocimientos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de emprender y formarme como profesional.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA JOSÉ TOTE BALÁN, titulado IMPORTANCIA DE AUMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 248 DEL DECRETO NÚMERO 27-2003, LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





PRESENTACIÓN

En Guatemala el problema generalizado de la violencia juvenil se ha incrementado paulatinamente en los últimos años como un conflicto a nivel social en sus múltiples factores que lo provocan, de ello se evalúa la aplicación de las sanciones para los adolescentes en conflicto con la ley penal, y se puede establecer que estos son involucrados a realizar actos delictivos porque la ley aplicable les facilita y les impone sanciones muy reducidas de cumplimiento.

Acorde con estos preceptos, se estima que la investigación resultante es de tipo cualitativa y pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho penal, considerándose necesario una estadística de los casos de las sentencias cumplidas en el juzgado de la niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal en el municipio y departamento de Guatemala en los años 2014 y 2015, con el objeto de buscar el aumento del cumplimiento de la sanción de privación de libertad aplicable para los adolescentes en conflicto con la ley penal, según el Artículo 248 de la Ley de Protección Integral y Adolescencia en Guatemala, cuyo sujeto de estudio como ya se mencionó, es el adolescente en conflicto con la ley penal.

El aporte académico de la presente investigación es determinar las causas de la participación de los adolescentes en la criminalidad y cómo combatir la misma, y a la vez dar a conocer a la sociedad esta situación y poder crear consciencia para contribuir a la disminución de estas mismas causas que lo provocan.



HIPÓTESIS

La participación de adolescentes en actos delictivos es un problema social que debe ser atendida por el Estado y las instituciones gubernamentales, pero principalmente por las familias, toda vez que los padres adquieran el compromiso de establecer una relación positiva y asuman a plenitud la responsabilidad de guiarlos, enseñar y fomentar los valores, como también les enseñen desde muy temprana edad a respetar las normas.

Es por ello que hoy en día en Guatemala, se ha incrementado la participación de los menores de edad en la delincuencia, porque se ha inculcado en su personalidad una negatividad a las reglas establecidas, siendo además que la ley de Guatemala colabora en su actuar al no ser rigurosa, clara y con excepciones, puesto que su aplicación para los adolescentes que comenten delitos es flexible.

Por lo que se considera necesario que se aumente el plazo del cumplimiento de la sanción, específicamente cuando se trate de la privación de libertad, ya que según el Artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que esta sanción debe ser utilizada como último recurso y solo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción, misma que permite que los adolescentes tengan mayor oportunidad para delinquir por lo accesible que es la ley, y con el objeto de cambiar la situación de los jóvenes delincuentes es, que esta sanción sea rigurosa y de carácter castigadora más que el objetivo de rehabilitadora.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En base a las estadísticas de casos ingresados durante los años 2014 y 2015 y a la evaluación de las medidas y sanciones aplicadas, se demuestra que el problema va en aumento, para lo cual a la presente fecha aún no se ha establecido una estrategia o plan para radicar la participación delictiva de los adolescentes.

Por lo que se considera válida la hipótesis formulada y se puede comprobar a través del método deductivo, que el problema de la ineficacia de una sanción rigurosa y justa al aplicar la privación de libertad a los adolescentes que hayan cometido un ilícito penal, colabora a que diariamente se involucren jóvenes a las organizaciones criminales, por lo que se hace necesario reformar el Artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de aumentar el cumplimiento de sanción de privación de libertad, aplicada como mínimo por el plazo de tres a cuatro años hasta un máximo de diez a doce años, según la gravedad del hecho cometido.

ÍNDICE



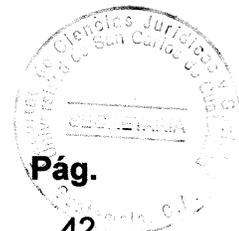
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La delincuencia juvenil en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Causas principales de la delincuencia.....	4
1.3. Situación del delincuente juvenil.....	10

CAPÍTULO II

2. Legislación.....	15
2.1. Legislación tendiente a la protección y justicia de menores en conflicto con la ley penal.....	15
2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	16
2.2. Convenios internacionales.....	19
2.2.1. Convenio sobre los Derechos del Niño.....	21
2.2.2. Declaración de los Derechos del Niño.....	23
2.2.3. Naciones Unidas en la administración de la justicia de menores...	25
2.2.4. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).....	29
2.2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).....	33
2.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	35
2.4. Instituciones públicas especializadas para la implementación de la protección integral.....	39



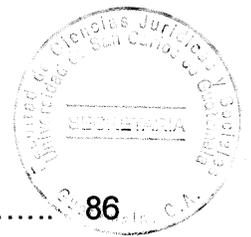
2.4.1. Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.....	42
2.4.2. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	45
2.4.3. Procuraduría General de la Nación.....	47
2.4.4. Ministerio Público.....	48
2.4.5. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	51
2.4.6. Juzgados.....	52
2.4.7. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	60
2.4.8. Ministerios y Secretarías del Gabinete Social.....	61

CAPÍTULO III

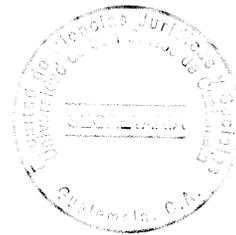
3. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	65
3.1. Proceso penal de adolescentes.....	66
3.1.1. Proceso penal en juzgado de paz.....	70
3.1.2. Proceso penal en juzgado de primera instancia.....	72
3.1.3. Juzgado de Control de Ejecución.....	75
3.1.4. Juzgado de Ejecución de Control de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	76
3.2. Derecho comparado con los procesos para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, Costa Rica, Colombia y República Dominicana.....	78
3.3. Leyes supletorias.....	82

CAPÍTULO IV

4. Importancia de aumentar el cumplimiento de las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal, según el artículo 248 del decreto Número 27- 2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.....	83
---	----



4.1. Sanciones socioeducativas.....	86
4.2. Amonestación y advertencia.....	88
4.3. Libertad asistida.....	88
4.4. Prestación de servicios a la comunidad.....	90
4.5. La obligación de reparar el daño.....	91
4.6. Otras sanciones.....	92
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	99
ANEXOS.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

Desde la vigencia del Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, hasta la actualidad, no se ha combatido la criminalidad juvenil en Guatemala, acorde con ello es preciso inicialmente señalar el crecimiento de la violencia ha sido difícil establecer con certeza el origen de este, debido a que las autoridades no investigan ni esclarecen los hechos, quedando la mayoría de éstos impunes.

En primer lugar debe valorarse el hecho de que la ley en Guatemala no es de aplicación sancionatoria, razón por la que la situación va empeorando cada vez más, siendo el mismo Estado el que contradice en su aplicación a lo que se encuentra establecido en la misma ley, además, ante la falta de su propia aplicación y en cierta manera en su accesibilidad a la misma, muchos jóvenes se ven involucrados cada día más, en actos delictivos, ya que estos cuentan con una ley que protege y va en beneficio de ellos, mas no, una ley que proteja los derechos de los demás cuando estos han violentado o agredido la norma, es decir, la ley va dirigido a proteger, socio educar y resocializar al adolescente, mas no a castigar a este.

Es de esta forma como durante el proceso investigativo se alcanzó el objeto consistente en verificar los mecanismos aplicados y las sanciones impuestas, en base a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 248, el cual regula la aplicación de la sanción de privación de libertad en los adolescentes comprendidos en las edades desde los 13 años hasta los 18 años de edad inclusive, en la que se considera esta sanción, que debe ser aplicada como un último recurso, con el objeto de que al adolescente se le dé una oportunidad de reflexionar en su actuar, que se le brinde apoyo, y se resocialice, con el objetivo de proteger sus derechos humanos, y no se le afecte en su desarrollo emocional al privarlo de su libertad, en tanto que se comprobó para el efecto, la siguiente hipótesis: la sanción aplicada en el artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la



Adolescencia debe ser aumentada en su periodo de cumplimiento, ya que ante la falta de aplicación rigurosa, da oportunidad a que el delincuente juvenil tenga la facilidad de cometer hechos delictivos y se preste a recibir una remuneración económica o beneficio personal, sin tener que meditar la gravedad de su actuar, el cual no toma en cuenta que el daño que causa es de alta peligrosidad para la sociedad de igual o mayor trascendencia, que la que comete un delincuente adulto.

Dentro de este contexto, la investigación evaluó la normativa aplicable en la regulación de la conducta de los adolescentes que violan la ley penal, visto desde un punto sociológico y jurídico, en la Rama del derecho Público Penal, con el objetivo de contener una serie de consideraciones que puedan ser de alguna utilidad para la elaboración de principios de acción para prevenirlo y erradicarlo.

El desarrollo capitular se integró de la siguiente manera: el capítulo I, se desarrollará el origen y antecedentes históricos de la delincuencia juvenil en Guatemala; el capítulo II, comprende la legislación existente para la protección del adolescente, así como su aplicación; el capítulo III, se describe los distintos procesos penales de los adolescentes en conflicto con la ley penal y finalmente en el capítulo IV, se focaliza en la evaluación puntual de aumentar el cumplimiento de la sanción establecida en el artículo 248, del decreto numero 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en Guatemala.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo, mientras que las técnicas utilizados fueron la documental y bibliográfica, destacándose el uso de libros, leyes, revistas, periódicos y todo aquel material doctrinario que subsidiariamente contribuyó finalmente a la elaboración del informe. Con el desarrollo de la investigación, se estima abordar un aspecto latente dentro de la realidad penitenciaria, en virtud que es más que evidente las deficiencias que presente el mismo, principalmente en su ámbito administrativo, circunstancia donde influye en gran medida el control que ejercen los jueces de ejecución designados para el efecto.

CAPÍTULO I



1. Delincuencia juvenil en Guatemala

La delincuencia juvenil se dice que son las acciones que están en contra de reglas y procedimientos de conducta que la mayoría acepta dentro de una sociedad, estas conductas han sido etiquetadas como desviadas, el ponerla en práctica por un individuo es considerado delincuencia y el autor de la misma es un delincuente joven. Una definición legalista es la que afirma que la delincuencia es un tipo de conducta que viola una norma formal y, por lo tanto, debe imponerse un castigo o una sanción al adolescente que la realiza.

Se puede indicar que la delincuencia juvenil frecuentemente se relaciona con aspectos de clase social, etnia y con ideologías pasadas o presentes, como en el caso de la ideología nazi o la de los movimientos libertarios. También se relaciona con problemas provenientes de la situación familiar y económica y de la escasa educación, siendo así importante conocer el surgimiento de la delincuencia juvenil en nuestro país, y para ello es necesario hacer un breve recorrido hacia el pasado para posteriormente analizar las causas y consecuencias de estas, con la finalidad de buscar soluciones al problema.

1.1. Antecedentes históricos

La delincuencia juvenil comenzó a tomar importancia en Guatemala, a finales de los años 80 y principios de los 90. A partir de esos años la sociedad guatemalteca



comienza a observar y padecer una serie creciente de actos delictivos cometidos por personas jóvenes. La primera parte de la década de los 90 coincide con un período de gran expansión de la ciudad capital, especialmente de sus áreas marginales, y con un obligado retorno de familias o personas que habían emigrado ilegalmente a los Estados Unidos -EUA- y son retornados por la fuerza.

Es así como el surgimiento de las maras y pandillas juveniles en Guatemala se vincula con la violencia política y la crisis económica de los años 70 y 80, que generó una considerable migración hacia los Estados Unidos en la que muchas familias se establecieron en barrios pobres en donde enfrentaron una situación difícil: especialmente en Los Ángeles, donde algunas áreas se establecieron los migrantes estaban dominadas por pandillas juveniles, siendo la más conocida la Pandilla 18, integrada por mexicano-americanos y que había surgido en la década de los 60. En este contexto surge la Mara Salvatrucha (MS13), formada por inmigrantes salvadoreños y de otros países centroamericanos, como una respuesta a la necesidad de protección de los hostigamientos y discriminación de las otras pandillas juveniles.

A partir de 1996, el gobierno federal de los Estados Unidos inicia una estrategia de deportaciones masivas de jóvenes, por su presunta participación en pandillas juveniles o maras, muchos de los deportados vivieron en Estados Unidos casi toda su vida y al regresar a Guatemala como su país de origen, se encontraron en un ambiente prácticamente ajeno en la que iniciaba un proceso de reconstrucción de la violencia política, la pobreza y el desempleo, para lo cual el gobierno estadounidense prestó



poca atención a las consecuencias de las deportaciones y, prácticamente, ~~no ofreció~~ apoyo para la atención de los mismos.

En el orden político, económico y social suceden también cambios importantes como:

A partir de 1986 del lado político, se instaura un nuevo gobierno democráticamente electo, después de más de 30 años de gobiernos militares semidictatoriales, y la violencia política de la guerrilla y de la contrainsurgencia comienza a amainar.

Del lado social, la situación que existe de injusta distribución del ingreso, de escasa inversión en educación y salud, de discriminación social y racial, de marginación de la clase pobre, a causa de la participación y concientización de la sociedad civil se dinamiza y hacen patente, así como la estructura política y legal elitista del país.

Del lado económico, a causa de la administración deshonestas de recursos del gobierno durante la década de los 70 el país atraviesa por una crisis económico-financiera. La actividad económica interna cae, el desempleo aumenta, la inversión privada desaparece y las reservas internacionales se mudan a otros países.

Y es así como la aparición de la delincuencia juvenil a partir de la segunda mitad de los 80's tenía características esporádicas y no organizadas y estaba orientada a la delincuencia contra la propiedad; se trataba de delincuencia de individuos y no era sistemática sino totalmente improvisada y ocasional. Los objetivos de la delincuencia



contra la propiedad eran muy diversos e iban desde robos de objetos en tiendas o supermercados hasta robos de objetos en casas o automóviles, pasando por robos en las calles, como en el caso de carteras, bolsos, etc., pero los niveles de violencia utilizados eran bajos.

A partir de 1990, la delincuencia juvenil tiene importantes transformaciones siendo la principal la de convertirse de una delincuencia ocasional, individual y con muy moderada violencia a una delincuencia juvenil sistemática, organizada en grupos y con altos componentes de violencia convencional y extrema. A estos grupos organizados se les comienza a llamar maras que es la forma como esos grupos organizados se autodenominan, y resurge la delincuencia en general orientada a robos grandes, como en bancos, por ejemplo, al secuestro y al asesinato en cuyas acciones participan mayoritariamente adultos, pero no está excluida la participación de los jóvenes.

La delincuencia juvenil frecuentemente se relaciona con aspectos de clase social, etnia y con ideologías pasadas o presentes, como en el caso de la ideología nazi o la de los movimientos libertarios. También se relaciona con problemas provenientes de la situación familiar y económica y de la escasa educación. Este tipo de delincuencia suscita un amplio debate sobre las estrategias a seguir ante ese fenómeno.

1.2. Causas principales de la delincuencia

La delincuencia juvenil se ha vuelto un flagelo social cada vez más difícil de controlar y plantea hoy un problema a la sociedad en su conjunto, especialmente preocupante es



el aumento de la delincuencia de los menores y su ingreso cada vez más precoz en el mundo delincencial. Es por lo que se describen las causas que se consideran las principales del por qué existe la delincuencia, siendo las siguientes:

Varias teorías argumentan que las pandillas juveniles son el resultado de la exclusión social y de la violencia estructural. Esta violencia estructural crea una violencia reactiva criminal o política por parte de quienes son excluidos. Sus condiciones de miseria, frustración y desesperación son un potencial para el surgimiento de conflictos, actos violentos y hechos delictivos.

“Las pandillas juveniles en enfoque socio-ecológico son un producto de la desorganización de las zonas urbanas y, en determinados casos, son una estructura que reemplaza parcialmente a la familia. Hay teorías, como la teoría cultural, que califica a las pandillas juveniles como una subcultura que surge de las clases pobres urbanas, las concepciones económicas que las identifican como negocios informales vinculados al narcotráfico y el crimen organizado. Y la teoría psicológica que señalan que niños y jóvenes se integran a las pandillas como parte de un proceso de maduración y formación de su identidad”.¹

Es de esta cuenta como se considera que en esencia el término de delincuencia juvenil es un concepto construido social e históricamente.

¹ <https://www.files.ethz.ch/isn/57728/wp35.pdf> (consultado:10 de julio 2017)



“Cabe mencionar que el Comité Económico y Social Europeo (CESE) mediante dictamen, sobre la prevención de la delincuencia juvenil, incluye una interesante reflexión sobre las causas que pueden llevar a un menor a delinquir basadas en diversos factores económicos y socioambientales, entre los que destacan ocho causas:

- a) **Pertenecer a familias desestructuradas :** es decir entornos donde resulta difícil conciliar la vida familiar y laboral, puede generar una falta de atención en el menor y, cuando se descuida el control de los hijos, es posible que traten de compensar esas carencias entrando en pandillas con las que comparta ciertas afinidades (ideológica, musical, étnica o deportiva) donde no sería extraño que lleven a cabo ciertas conductas antisociales (como el vandalismo o pintar grafitis), violentas o delictivas.
- b) **La marginación socioeconómica y la pobreza:** dificultan el adecuado proceso de socialización del menor; lo que se agudiza entre aquéllos que pertenecen a familias inmigrantes, en especial los menores inmigrantes no acompañados.
- c) **El absentismo y el fracaso escolar:** se entiende por absentismo a la ausencia, la falta de los adolescentes al lugar de estudio; supone, que ya desde la escuela el camino a comportamientos incívicos e inmorales se da por parte de estos, y por lo tanto terminan por no continuar con el estudio. Se entiende por fracaso escolar, el hecho de no alcanzar el título académico mínimo obligatorio del sistema educativo, y en Guatemala 28 de cada 100 niños fracasa en primer grado.



- d) **El desempleo:** este afecta más duramente a la población joven, y en su interior, las jóvenes sufren más el problema al estar sin ocupación, y al no generar un ingreso para su subsistencia diaria; siendo esta situación el origen de una frustración por la falta de esperanza que también se convierte en el cultivo para las conductas delictivas.

- e) **La transmisión de imágenes y actitudes violentas** por parte de ciertos programas en algunos medios de comunicación social o en videojuegos destinados a los menores: contribuye a inculcarles un sistema de valores donde la violencia se presenta como un recurso aceptable.

- f) **El consumo de drogas y sustancias tóxicas:** que, en muchos casos, da lugar a que el adicto acabe delinquiendo por el mero hecho de lograr el dinero que le permita sufragar su adicción. En esta causa, tampoco debemos olvidar los efectos del consumo de alcohol por su notable incidencia en la comisión de actos vandálicos y en las infracciones de tráfico y contra la seguridad vial.

- g) **Los trastornos de personalidad y comportamiento:** unidos a otros factores sociales o ambientales, forman parte del ser, donde los jóvenes actúan de forma impulsiva e irreflexiva, sin dejarse guiar por las normas de conducta socialmente aceptadas.

- h) **Por último, la carencia a la hora de transmitir valores cívicos:** como el respeto a las normas y a los demás miembros de la sociedad, la solidaridad, generosidad,



tolerancia, autocrítica, empatía, trabajo bien hecho, etc., se ve sustituida por otra escala de valores como el individualismo, la competitividad o el consumismo desmedido, lo que puede provocar cierta anomia social, carencia o degradación de las normas que se enseña a los menores, todo esto por la falta de interés tanto del Estado quien es el responsable de proveer a los ciudadanos de lo necesario para alcanzar sus objetivos y de los padres por desatender estos valores que se enseñan en el hogar.”²

Lo anterior quiere decir que desde la concepción el estímulo hacia la vida es una tarea tan importante, siendo un deber moral de los padres hacia los hijos, velando por la correcta educación que surgen en la familia, brindando amor, protección, afecto, respeto, en la medida que, en su adolescencia, sea una persona correcta con principios y valores al servicio de la sociedad.

Es importante destacar que, como principal factor entre las causas de la violencia juvenil: es la familia; la cual, la Constitución Política de la República en el preámbulo, la reconoce como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; los criminólogos califican a la familia, como el grupo primario de la sociedad, en la formación del niño, del adolescente, y aún del adulto.

El criminólogo “Alfonso Reyes Echandía, reconoce que la familia ejerce influencia decisiva en el modo de ser y de actuar de la persona; el hombre es, probablemente, la

²<http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/01/las-causas-de-la-delincuencia-juvenil.html> (consultado: 10 de julio 2017)



criatura que vive una infancia más prolongada y, por lo mismo, una relación de dependencia mayor respecto de sus padres”.³ Por lo que es vital, que en la Familia se dé la correcta formación de la personalidad de un individuo.

De lo anterior se puede determinar que todos los menores de edad se desarrollan en la familia, y es donde la primera etapa de la vida de estos se les debe inculcar los valores morales y el respeto hacia los demás; el momento en que los padres del menor son criminales; estos ejercen una gran influencia desfavorable sobre los menores; las razones son múltiples; como consecuencia del delito, el padre o la madre va a la cárcel, con ello el hogar se desintegra, pero lo más grave es que los niños puedan percatarse de la conducta antisocial de sus padres, en cuyo caso es probable que la imiten, por aquella tendencia natural a considerar como bueno todo lo que sus progenitores realicen, ya que no están en condiciones de valorar críticamente los hechos ni de distinguir claramente lo lícito de lo ilícito.

Como ya se dijo, la mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, provienen de hogares desintegrados; el padre o la madre los ha abandonado o bien, se encuentran ausentes o han muerto muchas veces de forma violenta; este impacto psicológico provoca alteraciones en las actitudes de los adolescentes desde temprana edad; empujándolos a formar parte de los grupos delictivos donde les piden realizar actos delictivos de alto impacto, para formar parte de la misma.

³ Reyes Echandía, Alfonso. **Criminología**. Pág. 96



Por otra parte, la defensora de la niñez y la adolescencia explica que existen **varios** factores que conducen a los menores a cometer hechos delincuenciales, que coinciden con las mencionadas anteriormente, pero en estas se menciona: “la falta de oportunidades para su desarrollo, la pobreza en la que está inmersa el país, violencia intrafamiliar, abandono, desatención por parte de padres que trabajan mucho tiempo, divorcios, madres solteras, que también inciden en el comportamiento violento de los jóvenes en el último caso, los actos ilícitos se realizan muchas veces para desafiar a los adultos, alteración al orden y consumo de drogas, las películas y juegos violentos también influyen en la conducta de los menores, entre otros.”⁴

Aunque las causas suelen estar íntimamente relacionadas con la miseria y la escasa oportunidad de desarrollarse, ello no parece ser exclusivo de los sectores más vulnerables del país, siendo todas estas causas el resultado de la combinación de factores de riesgo y respuesta social, pues dicho flagelo se ha extendido entre los adolescentes de grupos socioeconómicos bajos, medios y altos.

1.3. Situación del delincuente juvenil

La realidad que se vive en Guatemala es terrorífica, debido que la sociedad transita situaciones difíciles y complejas de violencia, autoritarismo, intolerancia y exclusión social, es por lo que, cada día se incrementa los asaltos, los secuestros, las extorsiones, asesinatos, violaciones, tráfico y consumo de drogas, entre otros; pero lo

⁴ http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/los-jovenes-delincuentes-victimas-o-victimarios.shtml#WL35fTs1_IU (consultado:10 de julio 2017)



más alarmante es que de cada acto delictivo, es el menor de edad el que tiene participación y cada vez son más los involucrados.

Sólo en la capital de nuestro país hay más de tres docenas de maras que tienen en vilo a la población, en su mayoría, menores de edad. Por lo anterior, al realizar la presente investigación se recaudo información de los distintos noticieros del país, y los reportes encontrados son los siguientes:

“La hora, publicó un reportaje en el año 2014, que se conocían 1500 casos de menores en conflicto con la ley penal, datos que la Policía Nacional Civil en noviembre reporto”.⁵

Acorde con estos preceptos, se estima que se registró en el primer trimestre del mismo año, un total de “588 casos de menores juzgados por diversos delitos, un 26 por ciento más de los 465 admitidos en el año 2013, para lo cual, los cuatro centros correccionales juveniles (tres para hombres y uno para mujeres) reclusión al alrededor de 1.000 menores; teniendo un aumento del 620 por ciento de detención de los menores de edad en el año 2015, por lo que muestra que cada vez son más los adolescentes involucrados en la delincuencia”.⁶

Situación alarmante, debido a que en Guatemala las estructuras criminales utilizan a menores de edad para realizar hechos delictivos, pues las leyes establecen que son

⁵ <http://lahora.gt> (consultado:10 de julio 2017)

⁶ <https://www.eluniverso.com> (consultado:10 de julio 2017).



eximidos de la responsabilidad penal o enfrentan condenas reducidas, siendo además una situación difícil de combatir, debido a que desde niños son instruidos.

Según informe de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Guatemala con una población de casi quince millones de personas y un índice de pobreza que afecta a la mitad de sus habitantes, es una de las cinco naciones más violentas del mundo durante el año 2014, debido a que en ese año se registró que la mayoría de los menores están detenidos por el delito de extorsión (18,3 por ciento), seguidos por asesinato (15 %), violación (14 %) y robo (13,2 %).

Estudios criminológicos señalan el carácter multicausal del fenómeno de la delincuencia, pero a pesar de ello, se pueden señalar otros factores como:

La subcultura que genera la delincuencia, ya que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo miembro a la organización criminal trata de imitar y si es posible, superar las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo, por los elementos que explican la existencia de la subcultura siendo la frustración y la marginación que sufren los adolescentes infractores, en su mayoría de clase social económica baja.

La pobreza, y exclusión social, que constituyen uno de los mayores obstáculos para poder avanzar en el desarrollo del país, y no pueden satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, vestuario, educación, salud, vivienda adecuada y acceso



a los servicios básicos, y las posibilidades de recreación, deporte y esparcimiento cultural son mínimas para la gran mayoría de la población.

A nivel nacional se estima que existen más de 500 grupos de maras; solamente en la ciudad capital hay más de 100 maras que incorporan a unos 10,000 adolescentes.

En Guatemala se estima que el número de adolescentes privados de libertad oscila entre los 150 y 200 varones, y alrededor de 50 mujeres por mes, situación que demuestra que la utilización de menores de edad para realizar hechos delictivos va en crecimiento, por la falta de justicia, que además de ser lenta, está sobrecargada; y principalmente porque la misma ley establece cierto privilegio al ser eximidos de la responsabilidad penal, o enfrentan penas muy reducidas, para lo cual los jóvenes reconocen que no hay castigo inmediato y pueden pasar impunes, causando para ello el incremento de actos delictivos.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la presencia de grupos dedicados a actividades delictivas en las zonas o comunidades más pobres y excluidas suponen un riesgo para los adolescentes de estas áreas, donde estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran desde niños y adolescencia, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia (o alconeo), a actividades de carácter delictivo como la extorsión, el traslado y venta de drogas, y el ejercicio de acciones violentas como el secuestro y el sicariato.

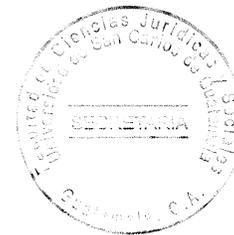


En determinados contextos de exclusión y pobreza, la vinculación a estos grupos es vista por los adolescentes como una oportunidad para generar ingresos e incluso para obtener reconocimiento y respeto, en adición, en los entornos con mayor presencia de los grupos criminales es bastante habitual que los adolescentes tengan algún familiar, amigo o persona cercana que pertenece al grupo criminal lo cual facilita el contacto del niño con estas personas.

La Comisión también ha sido informada del modo de operar de diversos grupos dedicados a actividades delictivas y del crimen organizado, que a través de engaños, amenazas, presiones y violencia buscan captar a niños, niñas y adolescentes para sus actividades. Estos grupos, particularmente cuando están asociados al narcotráfico, incitan también a los niños y adolescentes al consumo de drogas y según varias fuentes, la edad promedio a la que los adolescentes son captados por grupos criminales, son desde los trece años, y hay indicaciones preocupantes que está bajando la edad.

En Guatemala, según la oficina del Procurador de los Derechos Humanos indico que en la “última década han muerto violentamente un promedio anual de 477 niños, el 86% debido a heridas por armas de fuego; la mayoría de las víctimas eran de sexo masculino (80%), aunque a partir del 2014 se nota un ascenso en la proporción de víctimas de sexo femenino, y según el informe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) reportó 5.924 muertes violentas en el año 2014”.⁷

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **Violencia, niñez y crimen organizado**. Pág. 73



CAPÍTULO II

2. Legislación

Legislación, es el conjunto de leyes dispuestas por los organismos competentes que fundamentan la moral, ética y buenas costumbres dentro de una sociedad determinada. La definición del autor, legislación es: “el conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente en un Estado o de una época determinada”.⁸

Para la presente investigación, se hizo necesario consultar los distintos cuerpos normativos guatemalteco como también legislación internacional, con la finalidad de ampliar los distintos conceptos y aplicación de la ley en lo relativo a la justicia de los menores que han violado la ley penal, asimismo las instituciones involucradas en resolver los distintos casos concretos en donde los menores de edad se encuentren en conflicto con la ley penal, y de cómo procede cada uno de estas instituciones según los roles asignados por el sector justicia, para la correcta aplicación de la ley, y efectividad en los distintos procesos penales.

2.1. Legislación tendiente a la protección y justicia de menores en conflicto con la ley penal

En Guatemala y en los países de América Latina y el Caribe se enfrentan a un importante número de obstáculos en relación con la implementación de un sistema de

⁸ <http://diccionario.leyderecho.org/legislacion/> (Consultado: 13 de julio 2017)



justicia penal juvenil acorde a la convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas (CDN) y al resto de la normativa internacional de derechos humanos aplicables.

Por tanto, los sistemas de justicia penal juvenil no solo deben ajustarse a los estándares generales del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a los procesos penales, sino que además deben tomar en especial consideración que los menores de edad se encuentran en una situación distinta a los adultos, correspondiendo la adopción de medidas especiales de protección, es por ello que las sanciones deben ser menores que las de un adulto, debido a que estos son investidos por principios rectores como la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral, la reinserción en su familia y a la sociedad.

Es así como la Legislación aplicable a los menores para proteger y administrar justicia, cuando estos se encuentren en conflicto, se debe tomar en cuenta las siguientes legislaciones:

2.1.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala la ley suprema es la Constitución Política de la República, por lo tanto, no puede ser contrariada por ninguna ley de carácter ordinario ni mucho menos por leyes de menor jerarquía; y como norma constitucional regula la niñez y adolescencia,



como punto de interés para el desarrollo de esta investigación. La constitución en relación con la adolescencia tiene como objetivo crear una estructura en beneficio a los mismos, y expone de cómo regula el derecho para adolescentes infractores de la ley penal, en la que establece la apertura del ordenamiento jurídico guatemalteco al derecho internacional en materia de derechos humanos de la niñez, lo que permite una constante y dinámica actualización de los derechos de los menores.

Es así como la Constitución Política de la República de Guatemala reúne una serie de derechos y garantías de los cuales que por ningún caso podrá disminuirse, tergiversar, o restringir y además son de interés para esta investigación, de los cuales se ha de mencionar los siguientes artículos:

Artículo 14, establece que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que se entiende que el adolescente se presumirá inocente, hasta no se le compruebe la participación en el hecho o los hechos delictivos que se le atribuyen”; teniendo además el derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Artículo 16, regula el debido proceso, este artículo es importante para el adolescente en conflicto con la ley penal, por razón que “la defensa de la persona es inviolable, y que de ninguna forma podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, seguido ante juez o tribunal competente y



preestablecido”, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Puedo mencionar que en el Artículo 20, establece que “todos los menores de edad que transgredan la ley son inimputable”, razón por lo que este artículo, indica que el enfoque para todos aquellos adolescentes que tengan conflicto con la ley penal, su tratamiento debe de estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud; lo cual explica que los menores de edad son inimputables a todas las normas, sanciones, procesos, derechos y obligaciones, tomando en cuenta que los adolescentes son imputables y responsables penalmente por sus actos típicos, antijurídicos y culpables frente a las normas y los regímenes especiales, por lo que son eximidos de la responsabilidad penal.

Se puede resumir que, en la regulación constitucional, se encuentra reconocidos todos los derechos y garantías que le corresponde a los menores de edad, así como su seguridad durante la tramitación del proceso judicial, por lo que la constitución como ley suprema, su aplicación es sumamente importante para el adolescente en conflicto con la ley penal, y para poder regular lo relativo al adolescente, se crea por esa misma necesidad, el Decreto 23-2007 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo una ley específica, que tiene el objeto de perseguir el desarrollo integral, sostenible de la niñez y adolescencia, y regular la conducta de los adolescentes que transgredan la ley penal.



2.2. Convenios internacionales

Los convenios internacionales, son los instrumentos a nivel internacional como su nombre lo indica; por lo tanto, son las normas más importantes que han sido dictadas por las naciones unidas, que se aplicará para el juzgamiento de los adolescentes que han transgredido la ley penal, específicamente en Guatemala.

Se dice que los derechos de la niñez, no pueden limitarse a lo que se encuentra regulado en convenios internacionales y leyes ordinarias, como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sino que, deben de ampliarse a los que se encuentran plasmados en declaraciones, recomendaciones, reglas mínimas, directrices, pues todos ellos constituyen también manifestaciones positivas de juridicidad, que pueden orientar la interpretación judicial de forma correcta, sin caer en errores por tener una orientación precisa;

Entre los instrumentos internacionales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Las reglas mínimas de las naciones para la administración de la justicia de menores.
- b) Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia.
- c) Las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad.



Los instrumentos anteriores no han sido ratificados por el Congreso de la república de Guatemala, solamente el Convenio sobre los derechos del niño. Por lo que, al no estar ratificados, no forman parte de nuestro ordenamiento jurídico; a pesar de esto se considera importante conocerlos, ya que desarrollan puntos interesantes, aclarando situaciones que no están contemplados en nuestra legislación.”⁹

Por lo que se considera necesario para esta investigación, realizar una referencia a la declaración de los derechos del niño, la cual se constituyó como un gran avance de la sociedad para el bienestar de los niños y adolescentes, que se suscribió en nuestro país el 26 de enero de 1990 y aprobado por el Congreso de la república de Guatemala el 10 de mayo de 1990 por medio del Decreto número 27-90, entró en vigor el 23 de mayo de 1990.

Este instrumento proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos, se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y democracia; así mismo regula lo relativo a sus derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, toda vez que tengan una edad comprendida entre 13 y menos de 18 años, para lo cual se hace necesario ampliar los convenios relacionados con el tema, los cuales se mencionan los más importantes.

⁹ Tiffer, Carlos, **Justicia Juvenil Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica**, Pág. 141



2.2.1 Convenio sobre los Derechos del Niño

Se crea el convenio sobre los derechos del niño con el objeto de reconocer que, en todos los países del mundo, hay niños y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, y que esos niños necesitan especial consideración para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño, conocido por sus siglas CDN, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las naciones unidas, 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos.

La convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del Decreto de ratificación del Congreso de la república No. 27-90. Desde entonces, la Convención sobre los Derechos del Niño es parte de la legislación nacional, lo cual hizo necesario readecuarla en materia de niñez, en el cual se desarrollará un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un código de la niñez, que integre los principios y derechos de la convención sobre los derechos del niño en su legislación.

Esta convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y adolescentes, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes y considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la carta de las naciones unidas,



la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, en cuanto toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, para que asuman sus responsabilidades dentro de sus respectivas comunidades.

“Asimismo establece con respecto a la justicia penal juvenil, que los Estados deberán atender a los niños que hayan cometido delitos, siempre que sea posible, sin recurrir al proceso penal, en ese sentido se considera que está más acorde a una justicia restaurativa que a una retributiva.”¹⁰

Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, en la que se ha incorporado principios sólidos que permitan la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia en el país, resaltando que su necesidad es de proteger al menor de edad, por su falta de madurez física y mental, y el cuidado especial por su vulnerabilidad, incluso la debida protección legal, tanto como antes de nacer y después de su nacimiento.

¹⁰ Bordelon, Georgina, y coautores. **Convención sobre los derechos del niño y Justicia juvenil en Centroamérica.** Pág. 2



2.2.2 Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959, de manera unánime por todos los 78 Estados miembros que componían entonces la organización de Naciones Unidas. Está basada a su vez en la declaración de Ginebra sobre los derechos del niño de 1924, y recoge 10 principios.”¹¹

Esta declaración reconoce al menor de edad como: ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad, siendo el primer instrumento internacional que codifica los principales derechos humanos a nivel mundial, sin embargo, la declaración no prevé donde debe continuar su internamiento la persona que alcanza la mayoría de edad estando privado de libertad.

Es decir, que no contiene ninguna garantía que fundamente la disposición del Artículo 261 párrafo primero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que prohíbe el traslado del adolescente privado de libertad que cumpla 18 años de edad durante su internamiento a un centro penal de adultos, pero tampoco contiene alguna que impida a los Estados partes legislar en ese sentido.

Se estima que la postura de esta declaración deviene del principio de igualdad soberana contemplado en el Artículo 2, párrafo 1 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que establece: “que la organización está basada en el principio de

¹¹ <https://es.wikipedia.org> (consultado: 20 de julio 2017)



Naciones Unidas, que establece: "que la organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros; es decir, que siempre que no contravengan las normas y principios del derecho internacional, ya que todas las decisiones que adopten son soberanas, por lo que consta de 10 artículos, entre los cuales sobresale los derechos siguientes:

- a) protección especial y a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social.
- b) todos los derechos sean reconocidos para todos los niños del mundo sin distinción alguna.
- c) a un nombre y nacionalidad.
- d) a la seguridad social.
- e) a quién esté física o mentalmente impedido reciba un trato especial.
- f) a crecer bajo el amparo de sus padres.
- g) a la educación gratuita.
- h) a ser los primeros en recibir protección y socorro.
- i) a protección contra el abandono, crueldad y explotación.
- j) a no ser discriminado en cualquier forma.



En resumen, se dice que la asamblea general proclama la declaración de los derechos del niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas.

2.2.3 Naciones Unidas en la administración de la justicia de menores

La administración de justicia de menores ha recibido una atención sistemática y coherente de la comisión en forma de recomendaciones concretas en las observaciones finales aprobadas en relación con los informes de los estados partes.

Tomando nota que la experiencia del comité en su examen de los informes presentados por los estados partes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha demostrado que en todas las regiones del mundo y en relación con todos los sistemas jurídicos, las disposiciones de la convención relativas a la administración de justicia de menores en muchos casos, no se reflejan en la legislación o la práctica nacional, motivo de grave preocupación.

Por lo que las reglas adoptadas por la asamblea general en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, en el sistema de justicia de menores deberán respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.



Teniendo como objeto estas reglas, el de establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas, para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad, que deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad.

Por lo que ninguna de las disposiciones contenidas en estas reglas, deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas, ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velan por los derechos de los menores de edad.

Las Naciones Unidas en la administración de justicia de menores, han creado reglas que son concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores, las cuales deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales, y para los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención, tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.



Por lo anterior cuando corresponda, los estados deberán incorporar las reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores y deberán además vigilar la aplicación de las autoridades competentes y su preparación para su reintegración en la sociedad, debiendo garantizar a los menores recluidos en centros, el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promoviendo su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes e instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia, conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

La administración de justicia de menores, se crean con las siguientes finalidades:

- a) Otorgar facultades discrecionales en las etapas de los juicios en un margen que no viole derechos esenciales.
- b) La excepcionalidad de la prisión preventiva y separación de los adultos.
- c) El principio de celeridad procesal.
- d) Principio de confidencialidad.
- e) El principio de especialización, en especial de la policía.



- f) Necesidad que todo el personal que tenga relación con los menores de edad esté especializado y capacitado.

Es por ello que en el derecho internacional de los derechos humanos ha avanzado sustancialmente en esta materia en las últimas décadas, y ha incidido de manera fundamental en el desarrollo normativo, institucional y procedimental del derecho interno de cada país, y ha adoptado diversos instrumentos convencionales, declarativos y resolutivos sobre los derechos de la niñez, especialmente en esta materia de administración de justicia de menores, como ya se dijo, el sistema de las Naciones Unidas cuenta con una serie de instrumentos aplicables entre los cuales ya se ha ido mencionando: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), y Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), como también puede relacionarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que contiene disposiciones aplicables en materia de administración de justicia de menores.

En conclusión, la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los



órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos en la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

2.2.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

Las disposiciones de las Reglas de Beijing, no sólo se aplican a menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto, que no sea punible, tratándose del comportamiento de los adultos.

El objetivo del sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores y de la diversidad de medidas, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, respetando garantías procesales básicas.

Las Reglas de Beijing como instrumento internacional que contiene normas pormenorizadas para la administración de la justicia de menores, en función de sus derechos y desarrollo, destaca los siguientes lineamientos:



- a) Evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente, inclusive si el menor de edad se encuentra detenido bajo arresto o en espera de juicio se considera inocente, y debe ser tratado como tal.
- b) Cuando un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.
- c) El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor; sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.
- d) Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.
- e) Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial.



- f) Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible; siempre que sea posible, y en un lugar separado y distinto al de un adulto, por lo que se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva.
- g) El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país. Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.
- h) Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.”¹²

¹² Meléndez, Florentín, **Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia**. Pág.355



Así mismo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada, y en ningún caso con la pena capital.

Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

Uno de los objetivos que tiene la Regla de Beijing y atrae la atención es, cuando un menor de edad se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario, la capacitación y el tratamiento del menor, es garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Por lo anterior, se puede observar que estas reglas están enfocadas al joven delincuente en la protección de sus derechos fundamentales y debido proceso, con la finalidad que en ningún momento sea transgredido o vulnerado de sus derechos, ya que se inspiran en la concepción de que una política social constructiva respecto al menor puede y debe desempeñar un rol fundamental en la prevención del delito y de la delincuencia juvenil. Destacando los principios de interpretación de la justicia de menores, así como el rol de la prisión preventiva en la pena que se atribuye a los menores delincuentes.



2.2.5 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Las Directrices de Riad es otro instrumento internacional, elaborado por las Naciones Unidas a favor de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, en donde se establece la prevención del delito juvenil, el cual manifiesta una creciente conciencia de que los menores de edad son seres humanos de pleno derecho, un punto de vista que dista mucho de ser dominante en los países de cultura occidental en el siglo XX, pero que es bastante obvio en otras normativas recientes como la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989.

Entre las cuestiones interesantes de estas directrices, se encuentran las siguientes:

- a) Para interpretar y aplicar las directrices tenemos que basarnos en los instrumentos relativos a los derechos, intereses y el bienestar de los menores de edad.
- b) El gobierno deberá formular planes de prevención, disminución de los actos de la delincuencia juvenil.
- c) La protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas menores de edad.
- d) Capacitar personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley.



Desde 1955, las Naciones Unidas organizan un congreso sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes cada cinco años, que reúne a representantes de los gobiernos del mundo entero, especialistas de la prevención de la delincuencia y de la justicia penal, catedráticos de reputación internacional y miembros de las ong's competentes. Estas reuniones tienen por objetivo debatir problemas, compartir experiencias profesionales e intentar encontrar soluciones viables al problema de la delincuencia. Sus recomendaciones pretenden influenciar a los órganos legislativos de las Naciones Unidas y a los gobiernos locales y nacionales.

Como lo indica las Naciones Unidas, "la prevención tal y como se manifiesta en las directrices, debe centrarse en elevar la calidad de la vida, el bienestar general. No se trata pues de prevenir situaciones negativas, sino de fomentar el potencial social, para lo cual presenta tres características principales:

- a) Son de gran alcance: las directrices tocan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación: la política social; la legislación y administración de la justicia de menores.
- b) Promueven un enfoque proactivo de la prevención: tal y como se manifiesta en las directrices, la prevención debe centrarse en elevar la calidad de la vida, el bienestar general. Ejemplo: enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los



valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

- c) consideran a los niños como miembros de pleno derecho de la sociedad: Las Directrices de Riad constituyen un excelente ejemplo de la forma en que dicha tendencia puede reflejarse en las reglas.”¹³

Las directrices de las Naciones Unidas han sido creadas con enfoque de prevención en delincuencia juvenil, para lo cual cada Estado debe establecer sus medios, estrategias, y reglas para crear y mantener una convivencia pacífica en la misma sociedad.

2.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Las organizaciones de sociedad civil encabezada por el movimiento social, por los derechos de la niñez y la adolescencia, presentó una nueva propuesta de ley denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, logrando su aprobación el cuatro de junio a través del Decreto 27-2003 y sancionada el 15 de julio de 2003, eventos que dan inicio a un cambio estructural y cultural en torno a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Aunque el proceso e impacto en el cambio de las condiciones de vida de este grupo social humano ha sido lento, se sentaron las bases y principios de un nuevo enfoque,

¹³ www.un.org/spanish. (consultado: 20 de julio 2017)



comprometiendo al estado a impulsar políticas públicas, generando la institucionalidad necesaria y básica para su protección, además, de establecer procedimientos jurídicos administrativos para proteger a la niñez y adolescencia víctima y/o amenazada en sus derechos, así como los procedimientos jurídicos para niñez y adolescencia en conflicto con la ley.

Como parte del proceso, la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia Decreto 27-2003, crea y delega la responsabilidad a la comisión nacional de la niñez y de la adolescencia conocida por sus siglas CNNA, de formular y aprobar, así como monitorear la ejecución de las políticas de protección integral para este grupo social humano, que es afectado por una serie de problemas sociales que impiden su desarrollo integral, así como debe formular, implementar y monitorear las políticas públicas, creando para el efecto a la comisión nacional de la niñez y de la adolescencia, siendo las instituciones, ministerios, secretarías, sistema de consejos de desarrollo y los organismos de estado, los encargados de su ejecución y quizá, lo más importante, designarles el presupuesto estatal para su implementación.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes se debe llevar a cabo en todos los niveles que les afecten abarcando el nivel social, económico y jurídico; para el efecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el Artículo 81 establece "las políticas de protección integral, que se entienden como el conjunto de acciones formuladas por la comisión nacional y las comisiones municipales de la niñez y de la adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y



adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades”; para ello debe garantizar el cumplimiento de las políticas de protección integral, en donde las mismas deben clasificarse en las siguientes áreas:

- a) Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.
- b) Políticas de asistencia social: el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, por el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia familiar.
- c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral, o bien, prevenir derechos que además de ya haber sido vulnerados generen otras violaciones de igual o mayor vulneración.
- d) Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Asimismo, regula la creación de los siguientes juzgados:



- a) Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b) Juzgado de control de ejecución de medidas.
- c) Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.

En cuanto a la regulación de la privación de libertad como sanción dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establece que se impondrá como último recurso y durante el periodo más breve, y solamente se impondrá cuando el adolescente haya cometido un acto muy grave, y no haya otra respuesta adecuada, aplicándose esta cuando:

- a) Exista peligro de fuga y/u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- b) Que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

De lo anterior, se analiza que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que se propone adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia, para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y adolescencia, cuya protección deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico,



con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, teniendo como objeto principal, el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, respetando irrestrictamente los derechos humanos.

La presente investigación, es realizada con la necesidad de que sea reformada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 248, debido que su regulación simplemente busca la estabilidad, protección, y bienestar en sus diferentes áreas de vida del delincuente juvenil, no tomando en cuenta que, si el menor de edad infringe la ley, es porque cuenta con una capacidad mental, física y voluntaria; para lo cual toma la decisión de hacer daño o no, por lo tanto, la sanciones para los adolescentes en conflicto con la ley penal deben de ser impuestas conforme a la capacidad de responder penalmente por sus acciones.

2.4. Instituciones públicas especializadas para la implementación de la protección integral.

El estado con la participación de la sociedad formulará y ejecutará políticas de protección integral; estas políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el estado y la sociedad para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos y libertades, ya que actualmente Guatemala es el país de Centro América que menos invierte en la niñez y adolescencia, y no cuenta con una política pública con lineamientos que orienten a las instituciones del estado mandatadas a la atención y protección de niñez, de las cuales



están establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo las siguientes:

- a) Políticas sociales básicas: garantizan a todos los niños y adolescentes el pleno goce de sus derechos.
- b) Políticas de asistencia social: garantizan a los niños y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.
- c) Políticas de protección especial: garantizan a los niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.
- d) Políticas de garantías: garantizan a los niños y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos y las garantías procesales mínimas.

La protección integral de los menores de edad deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, mediante acciones administrativas que se desarrollan, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, que se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el estado con participación de la sociedad. Esta ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de



los diferentes organismos a quien corresponda según la materia, que tienen responsabilidades específicas en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, entre los cuales se pueden mencionar las más importantes, siendo las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Educación.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Trabajo.
- d) Ministerio de Gobernación.
- e) Ministerio de Cultura y Deportes.
- f) Ministerio de Agricultura y Finanzas.
- g) SEGEPLAN y SOSEP.
- h) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- i) Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- j) Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.
- k) Procuraduría General de la Nación.
- l) Ministerio Público.
- m) Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.
- n) Juzgados de Paz.
- o) Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
- p) Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- q) Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- r) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.
- s) Ministerios y Secretarías del Gabinete Social.



De lo anterior, entre los organismos que son relevantes para esta investigación, por la estrecha relación, y son consideradas como las instituciones con mayor frecuencia de atención y especialización con adolescentes en conflicto con la ley penal, se amplía las funciones que le compete a cada uno conforme a su área, de la siguiente forma:

2.4.1. Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el estado de Guatemala.

“La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia depende directamente del procurador de los derechos humanos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la



violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.

- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan lo dispuestos en la convención sobre los derechos del niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental, a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños y adolescentes.
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa.”¹⁴
- f) Coordinar con el director de promoción y educación de la procuraduría de los

¹⁴ <https://www.pdh.org.gt> (consultado: 20 de julio 2017)



derechos humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño y joven, así como sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

- g) Representar y acompañar al procurador de los derechos humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al procurador de los derechos humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el ministerio de educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta defensoría, por ser una institución esencial en la defensoría de los derechos humanos de los guatemaltecos niños y adolescentes.



2.4.2. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia trabajadora en el año 1992 con el objeto de garantizar la protección legal a los niños y adolescentes que trabajan, con la finalidad de ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la comisión nacional de la niñez y adolescencia establezca, donde comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento.

“Esta unidad tiene los objetivos siguientes:

- a) Difundir los tratados internacionales sobre derechos humanos relativos a la niñez, ratificados por Guatemala.
- b) Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.
- c) Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora.
- d) Velar porque el adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde a su desarrollo integral como persona.



- e) Promover la participación de la adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales.
- f) Informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales.
- g) Coordinar a las instituciones que promuevan la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia trabajadora.”¹⁵

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tutelar los derechos laborales, sociales, económicos y de previsión social del adolescente trabajador, y protegerlo contra la explotación económica, el desempeño de trabajos peligrosos y de aquellos que impidan o limiten su acceso a la educación, la recreación y la salud a través de la unidad de protección a la adolescencia trabajadora, es por ello que esta unidad coordinará acciones con la inspección de trabajo y la dirección general de trabajo, teniendo en cuenta los lineamientos anteriormente mencionados.

Se puede analizar de lo anterior, que la unidad de protección a la adolescencia trabajadora tiene la función de lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Teniendo en cuenta que el interés superior del adolescente es el disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso,

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo. **Plan Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora.** Pág.19



cultural y lingüístico, teniendo como meta implementar una serie de procedimientos y funciones de los diferentes comités departamentales y capital, para la erradicación del trabajo infantil.

2.4.3. Procuraduría General de la Nación

Es la institución del Estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de hacer valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia. “la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un procurador de la niñez y adolescencia, en la jurisdicción de cada juzgado de la niñez y adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el ministerio público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.



- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y por la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.”¹⁶

Por lo anterior, la Procuraduría General de la Nación en relación con la niñez y adolescencia, por mandato constitucional, sus funciones como ya se hizo mención, están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública, en la cual representa y defiende a los niños, niñas y adolescentes, a las mujeres, adultos mayores y a las personas declaradas ausentes y en estado de interdicción, de conformidad con las leyes, así como también es la encargada de la promoción de la protección de los derechos e interés superior de los niños, y adolescentes.

2.4.4. Ministerio Público

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía de sección de menores o de la niñez adolescentes en conflicto con la ley penal, fiscalía especializada en el tema de la adolescencia, en la que debe de llevar a cabo la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal atribuible a estos, y deberá velar por el cumplimiento de la ley de protección integral actuando con objetividad e imparcialidad en los casos, así como cumplir con los procedimientos establecidos por esta institución.

¹⁶ <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/> (consultado: 30 de julio 2017)



Según comunicado de prensa de fecha 23 de octubre del 2015, la fiscalía de sección de menores o de la niñez adolescencia en conflicto con la ley penal, lleva a cabo el modelo de atención y persecución penal especializada en adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual consiste en que cada uno de los casos será evaluado por un integrante de un grupo multisectorial el cual decidirá si se les da un procedimiento abreviado para que no se judicialicen los mismos, este modelo da un enfoque de persecución penal especial y diferenciado, que permite establecer mediante esos mecanismos y conocer las causas que motivan a la niñez y adolescencia a involucrarse en la participación de hechos delictivos.

La intervención del Ministerio Público es tan importante, toda vez que es la encargada de solicitar y aportar pruebas; realizando todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas, y además solicitará al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor. Asimismo, el Ministerio Público coordina con las demás instituciones y autoridades, que las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad.

Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del ministerio público, a través de sus fiscales especializados lo siguiente:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley.



- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente, practicando **todas** las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado.
- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.

En todas las fases del proceso, el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad,



imparcialidad y apego a los principios que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La intervención de esta institución se fundamenta en la protección integral, en virtud del cual se disponen preferentemente distintos mecanismos de respuesta para los adolescentes en conflicto con la ley penal, tales como: terminación anticipada del proceso, sanciones a cumplir en libertad y/o tratamientos terapéuticos.

2.4.5. Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

Esta unidad se establece con el objetivo principal de capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la policía nacional civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia.

“La unidad especializada, desarrollará programas de capacitación y asesoría que busquen promover un alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones, según noticia de fecha 15 de octubre del 2017, Anner Florián del departamento especializado en atención a la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil informó que se ha implementado tres protocolos de actuación policial enfocados a la niñez y juventud, con la finalidad de brindar apoyo al sector justicia, de los cuales se menciona:

- a) La protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de la niñez y adolescencia.
- b) El respeto irrestricto a la legislación nacional y a los tratados internacionales en



materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia.

- c) La naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra la niñez y adolescencia y los cometidos por adolescentes¹⁷.

La Policía Nacional Civil se encarga de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables; sometiendo su actuación a los principios rectores, derechos y garantías establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente, quedando prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la detención e investigación.

2.4.6. Juzgados

De acuerdo con los aspectos que se han venido desarrollando, es importante enfatizar que la función de los juzgados que abordan la materia de estudio de manera específica, en materia de derechos de la niñez y adolescencia, se contemplan en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde se indica que se deberá desarrollar un proceso penal que pueda ser tramitado en un Juzgado de Paz. Esta ley otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan

¹⁷ <http://mingob.gob.gt> (consultado: 2 de agosto 2017)



conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva todos aquellos casos de adolescentes que han infringido la ley penal o se les atribuya un hecho constitutivo de delito.

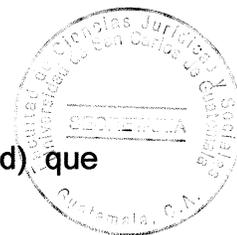
Los Juzgados de Paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En todos los casos y según a donde corresponda, el juez de paz remitirá lo actuado al juez de niñez y adolescencia o al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

Los delitos que pueden ser tramitado en el Juzgado de Paz están señalados en el Artículo 103 inciso B, literal a. de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que son los siguientes:

- a) Faltas.
- b) Delitos con la seguridad del tránsito.
- c) Delitos cuya pena, según el código penal o leyes penales especiales, no sea superior a los tres años de prisión o consista en multa.

“En todos esos casos: seis tipos de faltas y aproximadamente doscientos delitos, los jueces y juezas de paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción o



forma anticipada del proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad) que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente.”¹⁸

El juez de paz al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estima necesarias mayores diligencias, el juez en el mismo acto, aplicará una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto. Para determinar la sanción que se debe aplicar al adolescente debe basarse en el Artículo 239 que regula lo siguiente:

- a) La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
- b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en, la transgresión a la ley penal.
- c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad racionalidad e idoneidad de ésta.
- d) La edad del adolescente, sexo, origen, cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.

¹⁸ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus principios y garantías.** Pág. 117



- f) Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.

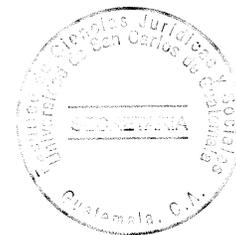
Entre las sanciones que puede imponer el juez de paz se tienen las de los Artículos 103 y 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo estas:

- a) Sanciones socioeducativas: Amonestación y advertencia, prestación de servicios a la comunidad por un período máximo de dos meses, y reparación de los daños.
- b) Ordenes de orientación y supervisión de las contempladas en la literal b) del Artículo 238 de esta Ley y la privación del permiso de conducir contemplada en el Artículo 246 de esta Ley.

Entre las sanciones que puede aplicar el juez de paz, no existe la privación de libertad.

- b) Juzgado de la Niñez y Adolescencia

Se crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, para la atención integral de la niñez y adolescencia que conocen, tramitan y resuelven aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia. “El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, se organiza en atención al principio de exclusividad de la función jurisdiccional de conformidad con la Constitución Política de



la República de Guatemala y las leyes en materia.

Además, observa el principio de flexibilidad y autonomía progresiva de la niñez y adolescencia, con base a lo siguiente:

- a) En todos los casos, los jueces que integran el referido órgano jurisdiccional resolverán y notificarán en audiencia oral los requerimientos escritos o verbales que les sean formulados.
- b) Si de la realización de una audiencia se genera una posterior, ésta se fijará y notificará en el mismo acto.
- c) El niño, niña o adolescente deberá ser escuchado directamente en audiencia, a través de medios audiovisuales auxiliados por psicólogo, psiquiatra o personal especializado.
- d) Uso obligatorio del sistema de gestión de tribunales -SGT- según el Acuerdo número 20-2011 de la corte suprema de justicia.
- e) La división de funciones jurisdiccionales y administrativas¹⁹.

En conclusión, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan

¹⁹ ww2.oj.gob.gt (consultado: 05 de agosto 2017)



una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, se de orientación y/o sancione al transgresor de sus derechos.

Los Juzgados de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal son juzgados del organismo de Guatemala que conocen, tramitan y resuelven con relación a aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a adolescentes y deciden las medidas aplicables. Todo ello de acuerdo al Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Los tribunales tienen competencia por razón del territorio, la cual debe ser determinada para los adolescentes en conflicto con la ley: por el lugar donde se cometió el hecho. Por lo que los juzgados con competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán responder de forma inmediata y según lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de la forma siguiente:

- a) Conocer a prevención en donde no exista juzgado especializado o éste se encuentre cerrado por razones de horario, y ordenar las primeras diligencias. Así como decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- b) Resolver en caso de flagrancia o presentación del adolescente a quien se le atribuya la comisión de un hecho calificado como delito, la situación jurídica y



procesal de éste, y ordenar las primeras diligencias.

- c) Conocer y resolver los hechos que deben juzgarse por el procedimiento específico del juicio de faltas, según lo dispuesto en el Artículo 103.B.a de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

Es decir que este juzgado es el encargado de conocer y tramitar las causas sobre conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El juez dictará resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente con base a hechos probados y las sanciones deberán de ser siempre proporcionales a las circunstancias y a la gravedad del hecho.

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Guatemala, se organiza conforme el Artículo 13 del reglamento interior de juzgados y tribunales penales, Acuerdo número 24-2005, modificado por el Acuerdo 7-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia, y estará integrado por los jueces que sean necesarios para cumplir con la responsabilidad de resolver en un plazo razonable.

Adicional se designa un juez más al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, del departamento de Guatemala, quien



conocerá de los casos nuevos que ingresen a partir de septiembre del año dos mil once, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2012. A partir del primer día hábil del mes de marzo del 2012, los casos nuevos que ingresen se distribuirán en forma aleatoria y equitativa entre los dos jueces que integran el juzgado.

Los jueces que integran el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal mantendrán coordinación entre sí, así como con el secretario, con el propósito de garantizar la pronta y eficaz administración de justicia y evitar la demora en la tramitación de los procesos, todo esto según lo preceptuado en el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia Número 312-2011.

Según el reporte de prensa libre, informa que el juzgado indicó que el 90 por ciento de los adolescentes que no pertenecen a una pandilla se regenera, a diferencia de los pandilleros que solo lo hace el 40 por ciento.

“A los jóvenes que pertenecen a pandillas les cuesta más restaurarse que los denominados paisas no son pandilleros, aunque se dedican a alguna actividad delictiva, por el hecho que los miembros los amenazan si abandonan la célula, pues al momento de ingresar a la mara pactan y asumen beneficios como ayuda económica para sus familias.

Son 6, 317 casos que registra el Ministerio Público en el año 2013 a 2015 en la fiscalía de Adolescencia y Niñez. De esa cantidad, el 18 por ciento equivalente a 1,152 procesos han llegado a sentencia.



De ese total el 85 por ciento 1318 han sido condenados.”²⁰

Razón por lo que estos juzgados son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, vigilando que el plan individual de cada adolescente sea cumplido por estos, y que de la sanción impuesta este acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

2.4.7. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala), contempla la creación de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia; cuya sede se establece en la ciudad de Guatemala y tendrá competencia en todo el territorio nacional.

Se asigna a la sala de la niñez y adolescencia la distribución en forma equitativa e inmediata de los asuntos y solicitudes para el inicio de procesos y expedientes de los juzgados primero y segundo de adolescentes en conflicto con la ley penal; y, primero y segundo de la niñez y adolescencia del departamento de Guatemala, en sus respectivas competencias. Debe conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la

²⁰ <http://www.prensalibre.com> (consultado: 12 de septiembre 2017).



ley de protección integral; velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

2.4.8. Ministerios y Secretarías del Gabinete Social

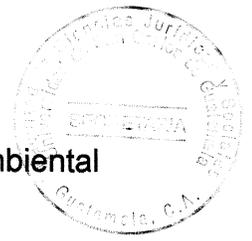
El Estado tiene la responsabilidad en la implementación de servicios especializados en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, que tienen un rol importante que desempeñar en la implementación de las acciones y estrategias y en la fiscalización del accionar de estas instituciones gubernamentales. “Entre ellas se mencionan:

- a) **Ministerio de Educación:** universalizar el acceso a la educación de acuerdo con los contenidos de la ley y la política de protección integral e implementar la reforma educativa, con la finalidad para mejorar la cobertura educativa e impulsar la reforma educativa, importantes sectores de la población en edad escolar no tienen acceso a la escuela, debido a que la educación en Guatemala tiene un problema muy severo de sobre edad, repitencia y deserción escolar que afecta todos los niveles educativos.
- b) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** universalizar el acceso a servicios de salud de acuerdo con los contenidos de la ley y la política de protección integral, crear servicios especializados de salud para la niñez y adolescencia, el cual le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico



relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica de medio ambiente.

- c) **Ministerio de Cultura y Deportes:** universalizar el acceso a la cultura y los deportes a nivel nacional de acuerdo con los contenidos de la ley y la política de protección integral, invertir en infraestructura y en programas deportivos, culturales y recreativos.
- d) **Ministerio de Finanzas:** responsable de la política fiscal y de la asignación presupuestaria para los programas dirigidos a la niñez y adolescencia, de acuerdo con los contenidos de la ley y la política de protección integral.
- e) **Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** responsable de la protección de la adolescencia trabajadora y de la implementación del plan nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.
- f) **Ministerio de Gobernación:** responsable de la política de seguridad ciudadana, la Policía Nacional Civil participa en la problemática de la violencia contra la niñez y adolescencia, de acuerdo con la ley y la política de protección integral.
- g) **Ministerio de Agricultura:** responsable de implementar la política de seguridad alimentaria para la niñez, la adolescencia y sus familias.



- h) **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:** responsable de la política ambiental para cuidar la tierra para la niñez.

- i) **Secretaría de Planificación y Programación:** responsable de la planificación y programación en el ejecutivo, ente asesor del sistema de consejos de desarrollo y de la política pública de protección integral de la niñez y adolescencia.

- j) **Secretaría de Bienestar Social de la presidencia:** responsable dentro del poder ejecutivo de las políticas públicas y sociales para la niñez y adolescencia, coordina la comisión nacional de la niñez y adolescencia. Es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

- k) **Secretaría Ejecutiva de la presidencia:** responsable de que en la ejecución de los fondos sociales y de desarrollo social se incluyan los contenidos de la ley y la política de protección integral de la niñez y adolescencia.

- l) **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del presidente:** responsable de incluir contenidos de la ley y la política de protección integral en los hogares de cuidado diario y en los programas de asistencia social en situación de pobreza extrema.

- m) **Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Trafico de Drogas:**



responsable de los programas de prevención y educación sobre la problemática de la drogadicción.

- n) Secretaría de la Paz: responsable del seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos de paz, deberá incluir los contenidos de la ley y la política de protección integral en los programas que impulsa.
- o) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia: responsable de informar a la población sobre los contenidos de la ley y la política de protección integral.
- p) Comisión Presidencial de Derechos Humanos: responsable de las políticas del ejecutivo en materia de derechos humanos, que deberá incluir los contenidos en ley y en su quehacer institucional²¹

Como se ha desarrollado en los preceptos vertidos con anterioridad, son diversos los ministerios que se involucran en las políticas públicas que para el efecto desarrolla y el Estado de Guatemala y que de alguna manera tienen determinada incidencia en la eventual solución a la problemática expuesta oportunamente.

Debe destacarse que cada uno de estos ministerios desarrolla una función específica y esencial dentro del marco de las políticas públicas encaminadas a brindarle cobertura a las necesidades de la niñez y adolescencia guatemalteca.

²¹ www.segepla.gob.gt. Pag.33, 34 (consultado: 20 de septiembre 2017)



CAPÍTULO III

3. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

En este capítulo se desarrollara sobre el proceso en sí, que al adolescente se debe aplicar, ya que estos cuentan con una preferencia en el sistema penal, para lo cual en el capítulo se recopila lo más importante para el proceso penal para adolescentes, así mismo se menciona de cómo se lleva a cabo el proceso penal en Juzgado de paz y que competencia tiene, igual forma el proceso penal en Juzgado de primera instancia, Juzgado control de ejecución, Juzgado de ejecución de control de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, se hace una comparación con los procesos penales que se llevan a cabo en países como:, Costa Rica, Colombia y República Dominicana comparado con el de Guatemala. Y por último se hace énfasis a las leyes supletorias que se deben aplicar para su interpretación.

El sistema penal para adolescentes, está destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores desde una edad mínima y hasta los dieciocho años de edad, es decir que se hace necesario un proceso penal para adolescentes para conocer si su acción encuadra en una conducta antijurídica y por ello se dice que un proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer a cantidad, calidad y modalidades de la sanción, por lo que un proceso penal de



adolescentes se aplica en aquellas personas que hayan cumplido los catorce y no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

“El proceso penal de adolescentes se diferencia con el de los adultos pues primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia. Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, pero esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por el derecho de terceros.”²²

Es así, que antes de iniciar un proceso penal de adolescente, se debe primero establecer los términos y condiciones en que los adolescentes son responsables por las infracciones que cometan contra la ley penal.

3.1. Proceso penal de adolescentes

En Guatemala el proceso penal en materia de justicia penal juvenil ha tenido un gran avance con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es así como el Estado de Guatemala dio cumplimiento a la obligación adquirida al ratificar la convención, misma que en su Artículo 40, numeral 3, establece

²²Solórzano, Justo. Op. Cit. Pág. 81



que los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para adolescentes de quienes han infringido las leyes penales, así como a quienes se les declare culpables de haber infringido esas leyes”. Asimismo, materializa lo establecido en el Artículo 20, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “los adolescentes, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado por lo que una ley específica regulará esta materia”.

El proceso penal de adolescentes infractores de la ley, de conformidad a los postulados de la doctrina de protección integral, tiene un fin eminentemente educativo, alejándose con ello del fin retributivo propio de los sistemas penales de adultos y convirtiéndose en un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. El efectivo cumplimiento del fin educativo requiere, además de la adecuación de normas, el establecimiento de instituciones específicas que cuenten con el personal especializado en la atención de adolescentes infractores de la ley.

Esto significa que actualmente el procedimiento penal de adolescentes persigue un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo, lo cual lo diferencia del proceso penal de adultos.

Este proceso hace énfasis en la prevención especial, no busca un castigo sino una sanción que genere en el adolescente la reflexión sobre la responsabilidad de sus actos y el respeto por los derechos de terceros.



Actualmente la jurisdicción penal juvenil no busca extender la imputabilidad penal a los adolescentes, sino establecer su responsabilidad penal, de manera que sus actos tendrán consecuencias jurídicas, las cuales serán congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada adolescente.

En la presentación del modelo para adolescentes en conflicto con la ley, que se llevo a cabo en el Ministerio Publico, publicado en prensa libre de fecha 23 de octubre 2015, el representante del fondo de Naciones Unidas para la infancia (Unicef) en Guatemala Christian Skook, indicó: “que junto con el programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) han brindado asistencia técnica al ministerio público para elaborar y desarrollar un diagnóstico sobre el funcionamiento de la fiscalía de la niñez, el cual evidenció la necesidad de contar con modelo que aborde de forma especializada los delitos cometidos por los adolescentes dentro del sistema de justicia penal juvenil. Y por ello a partir de octubre del año 2015.

En Guatemala se aplica este modelo de atención y persecución especializada para los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objeto de buscar que cada uno de los casos sea evaluado por un grupo multisectorial, que decidirá si se les da un procedimiento abreviado para que no se judicialicen los mismos, en el que se incluye tres enfoques: el socioeducativo, restaurativo y de responsabilidad, que implica que haya una función socioeducativa acompañada de un grupo integral, que haya responsabilidad penal del adolescente por sus actos pero con un acompañamiento



integral, no solo con su familia sino con su entorno comunitario y que este lleve implícito la restauración para la no reincidencia.”²³.

Con ello se pretende dar el acompañamiento a los adolescentes para que no vuelva otra vez a delinquir y no generen mayores daños con su segunda o tercera participación en un delito, como ya se mencionó este se diferenciará el proceso de adolescente en conflicto con la ley penal al de adultos.

Es así como el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes, asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El derecho procesal penal de adolescentes tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada) pretende la averiguación de la verdad, y el proceso por sí mismo, es un instrumento formativo y educativo para los adolescentes, para lo cual esa pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

²³<http://www.prensalibre.com> (consultado: 08 de enero 2018)



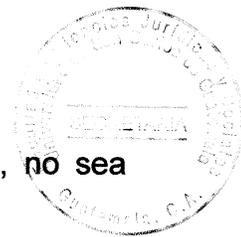
3.1.1. Proceso penal en juzgado de paz

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene contemplado, que un proceso penal pueda ser tramitado en un juzgado de paz, esta ley otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva todos aquellos casos de adolescentes que han infringido la ley penal o se les atribuya un hecho constitutivo de delito.

El juez de paz deberá convocar, en un plazo no mayor de 10 días, a un debate con carácter de reservado. Todo esto en presencia y previa notificación del adolescente y su defensa, al ofendido, y a los agentes captadores. Siendo así, que en el mismo Artículo 197 establece “que en debate se procederá a recibir la prueba que fuera pertinente, posterior a esto se oirá de manera breve a los comparecientes y al culminar lo anterior procederá el juez de manera definitiva a dictar la resolución correspondiente”, siendo para absolver o imponiendo la sanción correspondiente al transgresor, en el caso que fuera procedente.

Los delitos que pueden ser tramitados en el juzgado de paz señalados en el Artículo 103 inciso B, literal a. de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo los siguientes:

- a) Faltas.
- b) Delitos con la seguridad del tránsito.



- c) Delitos cuya pena, según el código penal o leyes penales especiales, no sea superior a los tres años de prisión o consista en multa.

El juez de paz al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estima necesarias mayores diligencias, el juez en el mismo acto, aplicará una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto.

Entre las sanciones que puede imponer el juez de paz están señaladas en los Artículos 103 y 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las cuales son:

- a) Sanciones socioeducativas: Amonestación y advertencia, prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos meses, y reparación de los daños.
- b) Ordenes de orientación y supervisión de las contempladas en la literal b) del Artículo 238 de esta ley.
- c) La privación del permiso de conducir contemplada en el Artículo 246 de esta ley.

Debe tomarse en cuenta que entre las sanciones que puede aplicar el juez de paz, no existe la privación de libertad, para ello la jurisdicción la tiene un juez de primera instancia que está facultado para imponer esta sanción.



Cuando el adolescente no reconozca su culpabilidad y sea necesario otras diligencias, el juez lo convocará, junto con el ofendido y la autoridad denunciante, en un plazo no mayor de 10 días a debate oral y reservado y en él recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia se oirá a los comparecientes y después dictará inmediatamente la resolución respectiva dentro del acta, podrá: absolver o imponer la sanción que le corresponda. El juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de tres días de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba. Cuando en la propia denuncia se detecta la comisión de un hecho delictivo se certificará lo conducente al ministerio público para que éste inicie la persecución penal que corresponda.

3.1.2. Proceso penal en juzgado de primera instancia

El juez de primera instancia es llamado juez de instrucción, siendo su función, controlar cada una de las etapas que se den dentro del desarrollo de la investigación en relación con el delito, asimismo, se encarga de darle trámite a la fase preparatoria e intermedia y en el caso de niñez y adolescencia, el debate oral y reservado de sentencia.

En un proceso penal en este juzgado se inicia con la atribución de un hecho tipificado en las leyes penales como un delito o una falta a una persona comprendida entre los 13 a 18 años inclusive.

Esta atribución será por una denuncia, conocimiento de oficio o por la detención flagrante. Si el delito tuviera una pena máxima de prisión que excede de los tres años y

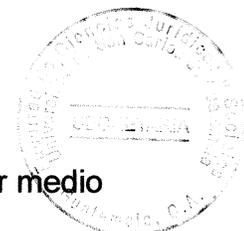


no consiste en multa, el fiscal iniciará la investigación y deberá corroborar la edad del acusado e informará al juez y comunicará la denuncia al adolescente, a sus padres y así hacer valer su derecho de defensa. El fiscal siempre debe tener en cuenta que el objetivo principal es promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad.

Al darse el caso de la comisión de un hecho constitutivo de delito por parte de un adolescente, procede lo siguiente:

En el Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en los casos de flagrancia, “cuando el menor es sorprendido en un hecho delictivo, deberá la autoridad captora presentar de manera inmediata ante juez al adolescente, el cual deberá ser escuchada y si fuera el caso, dictará el respectivo auto de procesamiento”, dicho auto será procedente cuando exista información comprobable sobre la existencia real de la comisión de un hecho constitutivo de delito y a la vez existan motivos racionales suficientes para considerar y creer que el adolescente lo ha ejecutado o participado en el hecho.

En el caso que no existiera fundamento suficiente para establecer que el adolescente se encuentra en conflicto con la ley penal o que los hechos que acontecieran no fueran constitutivos de delito o falta, el juez de manera inmediata procederá a dictar un auto de falta de mérito; concluyendo de esta manera la posible vinculación a un proceso para adolescentes en conflicto con la ley penal. En estos tribunales tienen como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales, así como delictivos en primera instancia.



Se debe tener presente que, el fin principal de este proceso no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción a la familia y a la comunidad, en este proceso el juez actuará como un árbitro imparcial del caso, y será el procurador de la niñez responsable de realizar la investigación del caso para el esclarecimiento y resolución del mismo y su función es de controlar cada una de las etapas que se den dentro del desarrollo de la investigación en relación con el delito, el cual le da trámite a la fase preparatoria e intermedia y en el caso de niñez y adolescencia, da trámite al debate oral y reservado de sentencia.

Las atribuciones que le competen están establecidas en el Artículo 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual establece:

- a) La competencia de los jueces para primeramente conocer, tramitar y resolver la conducta de los adolescentes, los cuales han violentado la ley penal.
- b) Buscar su reinserción dentro de su familia o grupo de referencia con el fin de crear en ellos conciencia de que los actos que cometan tendrán consecuencias, ya sea para bien o para mal, evitando así que mantengan esa actitud y lo apliquen de mejor manera en su diario vivir.
- c) Ejercer un control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio público, velando que en todo momento se realice de una forma diligente y no atente en ningún momento sobre los derechos de los adolescentes.



3.1.3. Juzgado de Control de Ejecución

Es en el Artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se dispone regular lo relativo a la creación de los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgado de Control de Ejecución de Medidas y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia;

La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el cual será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción. El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, familiares, culturales, económicos y educativos del adolescente, así como los principios rectores de esta ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale.

El plan se elaborará en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de que la sentencia esté firme y con la participación y compromiso del adolescente y, de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo.

Es deber del juez de control de ejecución aprobar el plan y ordenar su ejecución, como también deberá velar por el cumplimiento del plan y de que éste sea a resultado de la correcta interpretación de la sentencia, si el juez considera necesario hacer alguna



modificación al mismo, antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de la ejecución.

Estos juzgados tienen la responsabilidad de trabajar para el desarrollo, desenvolvimiento, e implementar estrategias y acciones con las instituciones a nivel nacional relacionadas a la educación, salud, derechos humanos, y trabajar para llevar a cabo el plan de acción nacional para la niñez y la adolescencia, en colaboración con instituciones como ya se mencionó a nivel nacional como también internacionalmente, con la finalidad de brindar apoyo a los menores y hacer de su conocimiento los derechos y ser partícipes en los distintos grupos de interés social como el deporte, la religión, recreación, entre otras actividades esenciales para el buen desarrollo del adolescente.

Además, es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente y tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados en el marco normativo correspondiente.

4. Juzgado de Ejecución de Control de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Guatemala, se organiza conforme el Artículo 13 del reglamento interior de juzgados y tribunales penales, Acuerdo número 24-2005, y “son



los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta, esté acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual tendrá su sede en la ciudad de Guatemala y ejercerá competencia territorial en toda la República”,²⁴ y estará integrado por: un juez de primera instancia, un secretario de instancia I, dos oficiales II, dos notificadores II, un trabajador social, un psicólogo y un comisario.

Los jueces que integran este juzgado mantendrán coordinación entre sí, así como con el secretario, con el propósito de garantizar la pronta y eficaz administración de justicia y evitar la demora en la tramitación de los procesos.

Lo anterior es el resumen de lo que el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal tiene competencia, toda vez que exclusivamente es el encargado de llevar el control de las sanciones impuestas en el adolescente, por lo que debe de verificar todas las sanciones se cumplan a los que se impongan en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En nuestro país solamente existe un juzgado de ejecución que está ubicado en la ciudad capital, el cual cuenta con equipo técnico conformado por una psicóloga, una pedagoga y una trabajadora social, quienes ayudan en el juzgado de primera instancia, al momento de decir que tipo de sanción debe de imponérsele al menor, debido a que

²⁴ www.segepla.gob.gt. **Op. Cit.** Pág. 32 (consultado: 15 de enero 2018)



el Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal carece de equipo técnico con el que debe contar.

Según los datos proporcionados por el “Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, indica que de los jóvenes remitidos a los juzgados el 70%, se rehabilita con terapias y talleres, y el 90% de los adolescentes que no pertenecen a una pandilla se regeneran, y de los pandilleros el 40% cumplen la sanción impuesta según el delito cometido, siempre que sea educativa”.²⁵

Se puede observar que es de necesidad de crear otros juzgados de control de ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, para poder de manera más eficaz administrar la justicia en todo el territorio nacional y de que sea más accesible para todos los adolescentes que viven en los departamentos del país, y tener cobertura en los distintos departamentos.

3.2. Derecho comparado con los procesos para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, Costa Rica, Colombia y República Dominicana.

Se realiza el presente análisis del proceso penal para adolescentes que ha transgredido la ley y para ello se hace una comparación de la aplicación de la sanción de privación de libertad, que han sido de cierta forma de ayuda para combatir

²⁵ <http://www.prensalibre.com> (consultado: 15 de enero 2018).



gradualmente la delincuencia juvenil como lo es en Costa Rica, Colombia y República Dominicana, toda vez que sus leyes que lo rigen cuentan con cierta asimilación con las sanciones que son aplicadas a un adulto, por lo tanto, para estos países, la medida por excelencia aplicada con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley es la privación de libertad, para lo cual subsisten todavía sentencias de duración indeterminada; como también se prevén penas máximas muy largas.

Por lo anterior se hace necesario hacer referencia a los países en los que aplican la sanción de privación de libertad para los adolescentes infractores de la ley, y como interés de esta investigación, es comparar el tiempo en que cada uno aplica esta sanción, se menciona lo siguiente:

Costa Rica, por regla general y no existe ninguna excepción en los procesos penales contra los adolescentes infractores, aplican la privación de libertad, por lo que regula en el Artículo 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil establece taxativamente los casos en que el internamiento en centro especializado puede ser utilizado: “cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años; y cuando el menor de edad haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas”²⁶ y la pena máxima de imposición es hasta de 15 años.

²⁶ González Oviedo, Mauricio y Carlos Tiffer Sotomayor, **De la Arbitrariedad a la Justicia: Adolescentes y Responsabilidad Penal en Costa Rica**. Pág. 489



En Colombia, en su Ley 1453, establece entre los delitos que se debe aplicar privación de libertad debe ser entre dos y ocho años y en los delitos contra la libertad e integridad sexuales, así como la no suspensión de la sanción cuando los adolescentes alcanzan los 21 años durante el cumplimiento de esta.

Es decir que los adolescentes entre 14 y 16 años que cometan delitos son sujetos a la justicia penal juvenil, y se aplica la privación de libertad cuando sean hallados responsables de homicidios dolosos, secuestro, extorsión en todas sus formas y algunos delitos sexuales agravados, por lo que la pena privativa de libertad durará entre dos ocho años, siendo la pena máxima de ocho años.²⁷

En República Dominicana, el modelo de justicia penal juvenil está integrado en el código para sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, Ley 136-03, el cual reconoce la responsabilidad penal del adolescente infractor, diferenciando los conflictos sociales o familiares de las conductas propiamente delictivas, por lo que al aplicar la sanción privativa de libertad en los adolescentes, en su Artículo 339, regula que “su aplicación deber ser cuando haya cometido los delitos de: homicidio, lesiones físicas permanentes, violación y agresión sexual, robo agravado, secuestro, venta y distribución de drogas narcóticas”, y la duración es de uno a tres años para las personas entre 13 y 15 años de edad cumplidos al momento de la infracción y de uno a cinco años para adolescentes entre 15 y 18 años de edad en similares condiciones.

²⁷ Palummo. Javier, **Justicia Penal Juvenil Situación y perspectivas en América Latina y el Caribe.** Pág.53



El nivel de criminalidad juvenil en la actualidad en estos países es de 350 menores de edad los que permanecen privados de libertad en distintos centros a nivel nacional y cada semana alrededor de 60 son sometidos ante los tribunales especializados, mientras que “en Guatemala para el año 2016, llevaban reclusos 1087 adolescentes en los distintos centros correccionales que son: Centro Juvenil de Detención Provisional (Las Gaviotas); Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II (Etapa II), Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II (Anexo) y Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (Gorriones)”²⁸

Ante el incremento de la delincuencia en Guatemala, se hace necesario que se tome en consideración el aumento de la sanción de la privación de libertad, toda vez que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en su Artículo 248, “esta sanción se utilizará como último recurso y sólo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción”, quedando disponible aplicar, cualquiera de sus tres tipos de modalidades: Privación de libertad domiciliaria, cuya duración no será mayor de un año; privación de libertad durante el tiempo libre, el cual no podrá exceder de ocho meses; privación de libertad durante los fines de semana, con duración máxima de ocho meses.

La privación de libertad en centro especializado de cumplimiento tendrá una duración máxima de seis años para adolescentes entre 15 y 18 años y de dos años para adolescentes con edades entre los 13 y los 15 años, debiéndose tomar en consideración el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente, y

²⁸ <http://lahora.gt> (consultado: 18 enero 2018).



solo puede ser aplicada cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas, y a la propiedad, cuando se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes, y cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

Evidentemente es necesario incrementar el periodo de aplicación de esta pena en Guatemala, tomando en cuenta la gravedad del hecho cometido y la participación en la infracción, ya que actualmente se le favorece al adolescente en el proceso penal.

3.3. Leyes supletorias

Cuando se hace referencia de supletoriedad, nos referimos a poder utilizar otras leyes, para llenar ciertos vacíos que pudiéramos encontrar en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que habrá ciertos aspectos que no estarán cubiertos en la referida ley. El Artículo 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula este procedimiento de aplicación normativa para resolver esos vacíos legales que pudiéramos encontrar, remitiéndonos al Código Penal y al Código Procesal Penal como completos, el cual será de aplicación únicamente cuando la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no regule expresamente una actuación dentro del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal y siempre que no contradigan las normas ya establecidas dentro de la misma ley.

CAPITULO IV



4. Importancia de aumentar el cumplimiento de las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal, según el artículo 248 del decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala

En este capítulo, de manera específica se detallará las sanciones que son aplicables a aquellos menores de edad que cometan hechos tipificados como delito, y hayan sido comprobados a quien lo cometió que están regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Se desarrollara sobre aquellas sanciones que son de interés para la presente investigación, toda vez que el objetivo del mismo es que se modifique o reforme lo establecido en el Artículo 248 del decreto número 27-2008, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, en donde el cumplimiento en el tiempo de la sanción de privación de libertad para el adolescente debe ser aumentado debido a que actualmente se ha incrementado la participación de los adolescentes en hechos delictivos.

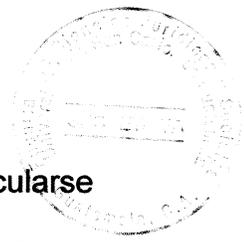
Para la aplicación de una sanción al menor de edad que haya transgredido la ley penal, lo primero que se debe proceder es la verificación de la comisión o la participación del adolescente en el hecho, para que el juez correspondiente pueda aplicar los tipos de sanciones, según lo estipula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que regula sobre esta materia, debiendo cuidar que previo a imponer una sanción se debe tomar en cuenta lo siguiente:



- a) Comprobar que sea una conducta que viole la ley penal.
- b) Comprobar de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.
- c) Si cuenta con la capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
- d) La edad del adolescente, sexo, origen, cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- f) Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente

Posteriormente a lo anterior, procede a tomar una decisión, cuidando que la decisión tomada cumpla la finalidad de sancionar y para lo cual la ley le permite aplicar las sanciones según sea la necesidad, mismas que se describen de la siguiente manera:

- a) Sanciones socioeducativas: Amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños al ofendido.
- b) Ordenes de orientación y supervisión: Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de el, abandonar el trato con determinadas personas,



eliminar la visita a centros de diversión determinados, obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito, obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

El juez deberá ordenar el internamiento terapéutico del niño o adolescente, cuando así lo considere o bien solamente el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas.

c) Privación del permiso de conducir: Sanciones privativas de libertad, privación de libertad domiciliaria, privación de libertad durante el tiempo libre, privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendidos desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas, privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Las sanciones mencionadas con anterioridad deben ser aplicadas según la ley, toda vez que la finalidad primordial es educativa y en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

Para ello es importante resaltar que esta investigación se realiza por la preocupación del problema que acontece a la población guatemalteca, ver como los adolescentes



son involucrados a las organizaciones criminales y de cómo ha ido incrementando esta problemática en los últimos seis años, de ello surge la necesidad de investigar cuáles son los hechos que lo provocan, de cómo se puede solucionar el problema.

Atendiendo estos aspectos, es importante destacar que se puede determinar que una manera de prevenir y combatir lo mencionado es, con el incremento del tiempo que se debe cumplir en la sanción, y que la sanción de privación de libertad, no debería ser la última sanción o castigo a recurrir en la aplicación de los delitos que los adolescentes realicen, toda vez que se puede analizar en la presente investigación que es conveniente evitar que se siga involucrando adolescentes en las organizaciones criminales, por temer a ser penados como cualquier delincuente y así se evite que con el tiempo estos mismos sigan cometiendo más ilícito y no generen mayores daños con su segunda o tercera participación en un delito y esto sería un resultado positivo para la sociedad para empezar a erradicar el problema.

4.1. Sanciones socioeducativas

Son aquellas limitaciones u obligaciones que le son impuestas a los adolescentes, por un tribunal competente, “estas sanciones del sistema de justicia penal juvenil deben ajustarse a la finalidad del niño, lo que implica privilegiar su carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración social. En consecuencia, un sistema de justicia penal juvenil cuya política criminal esté orientada meramente por criterios retributivos y deje en un segundo plano aspectos fundamentales como la prevención y el fomento de



oportunidades para una efectiva reinserción social, sería incompatible con los estándares internacionales en la materia”.²⁹

“La legislación contempla un conjunto de medidas de naturaleza socioeducativa, según lo establecen la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño. En el caso de los menores de edad, previo a la aplicación de una medida socioeducativa, es posible llegar a una solución a través del criterio de oportunidad o bien de la conciliación. Si esto no es posible, entonces se llega a un juicio reservado, en el cual el juez escucha a los testigos, peritos y, en su caso, las pretensiones de los abogados litigantes, para luego, con auxilio de personal profesional, tomar la decisión de aplicar una medida socioeducativa.

Se entiende que una medida de esta naturaleza tiende a formar en el joven un sentimiento de responsabilidad de sus actos y, en la medida de lo posible, a reparar el daño”.³⁰

Esto significa que la sanción socioeducativa, cualquiera que fuere, tiene un fin socializador y educativo que se logrará a través de terminar su año escolar, o de aprender un arte u oficio, que serán herramientas útiles, en su regreso a la sociedad. Esta sanción su objetivo es la resocialización, que surge de la Convención de los Derechos del Niño y desarrolladas en la Reglas de Beijing.

²⁹ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, **Informe sobre justicia juvenil y derechos humanos en las Américas**. Pág. 31.

³⁰ POLJUVE, **Informe para la discusión Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala**. Pág. 27



4.2. Amonestación y advertencia

La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido, podría haber tenido, tanto para él como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida e indicará que deben colaborar en el respeto de las normas legales y sociales. La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan lo ilícito de los hechos cometidos, asimismo el Juez les recordará a los padres de familia o encargados, los deberes en la formación, educación y supervisión del Adolescente.

4.3. Libertad asistida

Se encuentra regulado en el Artículo 242 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que es “una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado”. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.



Este tipo de sanción, en esencia se estima que se encuentra supervisada a cargo de la secretaría de bienestar social, a través del programa de sanciones socioeducativas, y su aplicación consiste en ubicar al adolescente en un trabajo, esto significa que “los programas tienen como objetivo el rescate de jóvenes vulnerables o la reinserción social de los que han cometido algún delito, a través de la capacitación laboral en actividades como la panadería, la informática, el diseño gráfico, el diseño de sitios web, la reparación de computadoras, la construcción de robots, la educación primaria y básica y el servicio de biblioteca.

Uno de estos programas se ejecuta en los centros de detención de jóvenes, centrandose su trabajo en la educación alternativa y la capacitación tecnológica, el segundo programa llamado programa Peronia adolescente, se lleva a cabo en ciudad Peronia que incluye actividades de capacitación en panadería, mecánica automotriz y actividades lúdico artística y el tercer programa es el proyecto oportunidades de trabajo que funciona en la colonia el Limón, todos los anteriores su objetivo es brindar trabajo.

Y por último el programa Organización presbiterio Kaqchikel, Jóvenes en Acción que opera en el Cerro Alto Bola de Oro, Chimaltenango que ofrece capacitación laboral y formación en oficios como peluquería y panadería, promoviendo actividades para mejorar la autoestima de los jóvenes por medio del deporte; y realiza acciones para prevenir las adicciones, la delincuencia, el pandillerismo y el suicidio de alta incidencia en la región”.³¹

³¹ POLJUVE. Op. Cit. Pág. 28



4.4. Prestación de servicios a la comunidad

Esta medida socioeducativa, busca fomentar en el adolescente un sentido de responsabilidad y respeto a la ley que le permita encontrar una función positiva en la sociedad, esta sanción solamente pueden imponerlo los jueces de primera instancia o en caso de urgencia o de conocimiento lo puede hacer un juez de paz, el cual no podrá ser por el tiempo máximo de dos meses.

En ese orden de ideas, se considera que en el Artículo 243 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula esta sanción, que consiste en imponer al adolescente que cometa acciones tipificados como delitos leves o faltas, por lo que deberá prestar tareas gratuitas de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, bajo la asistencia y supervisión de un equipo multidisciplinario de profesionales dependientes de la Secretaría de bienestar social, tomando en cuenta en primer lugar las aptitudes del adolescente, en segundo lugar, se debe de procurar que la naturaleza del servicio prestado se relacione con el bien jurídico lesionado; en tercer lugar, estas tareas se deben de realizar durante la jornada máxima de ocho horas semanales durante los sábados, domingos y días feriados para no perjudicar la asistencia a la escuela o al trabajo y tiene una duración máxima de seis meses.

La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido; esta sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.



4.5. La obligación de reparar el daño

Esta sanción, consiste en una obligación de hacer del adolescente a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva, esta sanción se encuentra regulado en el Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

De lo anterior, se puede analizar que esta sanción se encuentra delimitada por la edad del adolescente, ya que se tipifica que si el adolescente es mayor de 15 años, el juez para aplicar esta medida deberá tener en cuenta la situación económica, que este restituya la cosa, o compense el perjuicio causado a la víctima; pero si dicho acto es cometido por un adolescente de 13 años de edad, el juez al determinar la reparación del daño, indicara que los padres, tutores o responsables quedan solidariamente responsables.

El Juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento. Si ambas partes acuerdan sustituir el trabajo por una suma de dinero, el Juez procederá a fijar la cuantía que se considere equivalente a los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta.

La sanción se considerará cumplida cuando el Juez determine que el daño ha sido reparado de la mejor forma posible, ya sea esta de forma económica o cuando el adolescente haya sustituido el bien dañado por uno igual o equivalente a este.



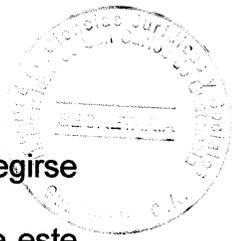
4.6. Otras sanciones

Sólo una vez que haya sido determinada la responsabilidad penal del adolescente en un delito, se establece diversas medidas sancionatorias, aparte de la privación de la libertad.

De lo anterior precisamente, hace referencia a: al cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y de formación profesional, entre otros, de modo de asegurar el bienestar del adolescente.

Este tipo de sanciones son justamente una manera de salvaguardar los derechos de los niños en los casos en que hayan infringido las leyes penales, además de constituir una consecuencia lógica de la aplicación del principio de excepcionalidad, que impone restringir la libertad de los niños como medida de último recurso.

En Guatemala, el informe de movimiento social por los derechos de la niñez, adolescencia y juventud en Guatemala, indica que la secretaria de bienestar social quien lleva un control de las sanciones impuestas a los adolescentes que han infringido la ley penal, realizado a través del juzgado competente en la ciudad de Guatemala, quien conoce las sentencias dictadas en todo el país. En la sanción de libertad vigilada específicamente, representa un problema para los adolescentes que se domicilian en el interior del país cuando deben comparecer en la audiencia de supervisión de la sanción



impuesta”,³² es por ello por lo que para la aplicación de estas sanciones debe elegirse la medida adecuada, siguiendo el principio de mínima intervención y limitando de este modo las restricciones que pueda sufrir el adolescente por acción del sistema penal.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se contempla una cantidad considerable de sanciones para que sean utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso, por razones personales, familiares y sociales del adolescente. En este grupo de sanciones, permite la posibilidad de aplicar al adolescente el principio de proporcionalidad y racionalidad, todo esto, como ya se indicó, bajo el criterio de intervención mínima, entre las cuales a continuación se detallan:

a) Ordenes de orientación y supervisión

Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

³² Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala. Coordinadora Interinstitucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI). Tercer informe alternativo, s.d. (2004-2007). Pág. 53



b) Privación del permiso de conducir.

La privación del permiso de conducir consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo. Esta sanción podrá imponerse cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un vehículo automotor, el cual podrá imponerse por un período máximo de dos años.

c) Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico.

El tratamiento ambulatorio terapéutico consiste en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado, el adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, o de las alteraciones en su percepción o anomalías o alteraciones psíquicas.

El internamiento terapéutico consiste en el internamiento en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca, o para tratar el padecimiento de anomalías o alteraciones psíquicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. En ambos casos deberá informarse periódicamente al juez de los avances del tratamiento, y si el adolescente rechaza el tratamiento de deshabitación, el juez



deberá adoptar otra sanción adecuada a sus circunstancias superiores a los doce meses, y en el caso de internamiento terapéutico no podrá superar los cuatro meses.

d) Sanciones privativas de libertad.

Uno de los principios rectores de la protección integral, es el de la privación de libertad como el último recurso, el cual está íntimamente relacionado con el principio de interés superior de los adolescentes y con el de proporcionalidad, en virtud de los efectos negativos que les produce la privación de libertad.

Las Reglas de Beijing también establecen, en ese sentido, que las restricciones a la libertad personal del adolescente se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible, el cual se impondrá en el caso de que el adolescente sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada y que siempre al momento de aplicar cualquier medida se deberá considerar el bienestar del adolescente.

Lo anterior también lo refuerza las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, al indicar que el encarcelamiento deberá usarse como último recurso, que sólo se podrá privar de libertad a los adolescentes de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en los estándares internacionales, y



que será por el período mínimo necesario, sin excluir la posibilidad de que el adolescente sea puesto en libertad antes del tiempo establecido por una autoridad judicial.

Este tipo de sanciones es supervisado por la secretaria de bienestar social, el cual logro “en el año 2013 crear una sección universitaria convirtiéndose en la primera administración de gobierno central en Centroamérica, contando con una en el centro de privación de libertad para menores y durante el año 2015, ocho adolescentes privados de libertad se encontraban en el 1er. semestre de Pedagogía; 12 en el 2do. semestre de Pedagogía; 11 estudiaban el 3er. semestre de Pedagogía.

En el año 2014 se logró la inscripción en educación formal de Primaria, Secundaria y Diversificado, obteniendo acceso el 95% de los adolescentes sancionados, el cual se inició en el año 2012 solo con el 40%, además se logró la graduación de más de 90 adolescentes privados de libertad en las carreras de Bachiller en Ciencias y Letras, Perito Contador y Secretariado Oficinista, durante ese ciclo resulto ser la administración más exitosa en materia educativa que reafirma su capacidad en materia de reinserción y resocialización en Guatemala”³³.

En la actualidad se aplica la privación de libertad, únicamente cuando es considerado como de la siguiente forma:

³³ Leal Sierra, Enrique, **Aproximación al sistema de justicia penal juvenil en Guatemala, sus avances, sus tropiezos y desafíos.** Pág. 2



a) Privación de libertad domiciliaria.

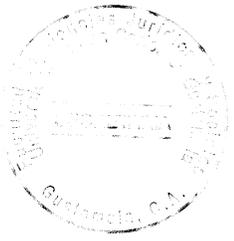
Se entiende por privación de libertad domiciliaria cuando el adolescente cumple la sanción en su casa de habitación. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente, en este último caso, deberá contarse con su consentimiento.

La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo. Un trabajador social del juzgado de control de ejecución de sanciones supervisará el cumplimiento de esta sanción, cuya duración no será mayor de un año.

b) Privación de libertad durante el tiempo libre.

La aprobación de libertad durante el tiempo libre debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana.

La duración de este internamiento no podrá exceder de ocho meses, y se considerará tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no debe cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo.



- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana.

Comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas. Durante ese período se programarán actividades individuales para promover el proceso de responsabilización del adolescente y la duración máxima de esta sanción será de ocho meses.

- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Esta sanción es de carácter excepcional, que puede ser aplicada sólo cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes; y cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

De lo anterior, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que el periodo máximo para aplicar esta sanción es de dos a seis años según la edad del adolescente. Por lo que se propone que se aumente el plazo de cumplimiento de esta sanción, para combatir la participación de los adolescentes en las organizaciones criminales, debido a que el periodo de las sanciones no es proporcional al daño causado, razón que el adolescente cuenta con capacidad y consciencia de sus actos.



CONCLUSION DISCURSIVA

El problema de la delincuencia juvenil nace en la familia, por las distintas circunstancias en las que se desenvuelve el adolescente dentro de la misma, debido que la familia es la base fundamental del desenvolvimiento, aprendizaje, y desarrollo de todo ser humano, por ser la primera escuela de los valores, principios, y comportamientos humanos y al no contar con una familia integrada que puedan brindar desde muy temprana edad estos valores y le enseñen a vivir en armonía, permiten que los adolescentes lo busquen fuera del entorno del hogar.

De lo anterior, se puede unificar que la delincuencia juvenil, es también producto de la falta de aplicación de la ley, toda vez que los adolescentes cuentan con una noción de las leyes, y al evaluar la aplicación de estas sanciones, confirman que estas son fáciles de cumplir y pocas rigurosas, y ante esta protección se gozan de las garantías, por lo que se aprovechan de lo que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal establecen.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, en el Artículo 248, determina cierta preferencia en la aplicación de esta sanción al adolescente en conflicto con la ley penal, al considerar la privación de libertad como una sanción socioeducativa y como último recurso, mas no se toma en cuenta la capacidad mental y física para premeditar y ejecutar el delito, puesto que sí lo lleva a cabo, también tiene capacidad para responder penalmente por sus actos.



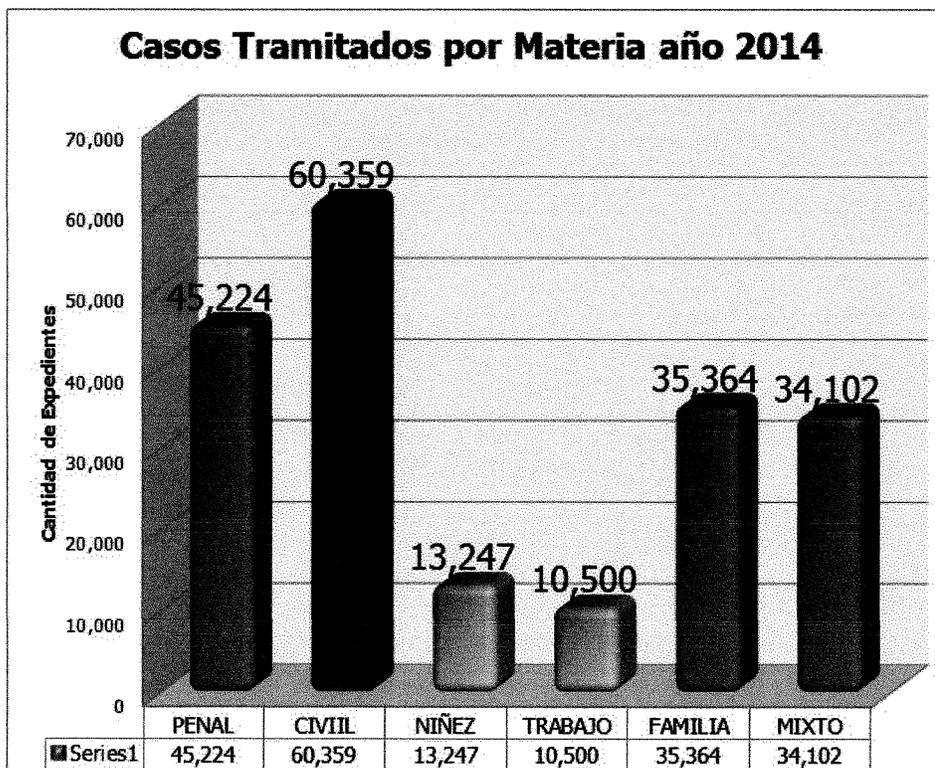


ANEXOS

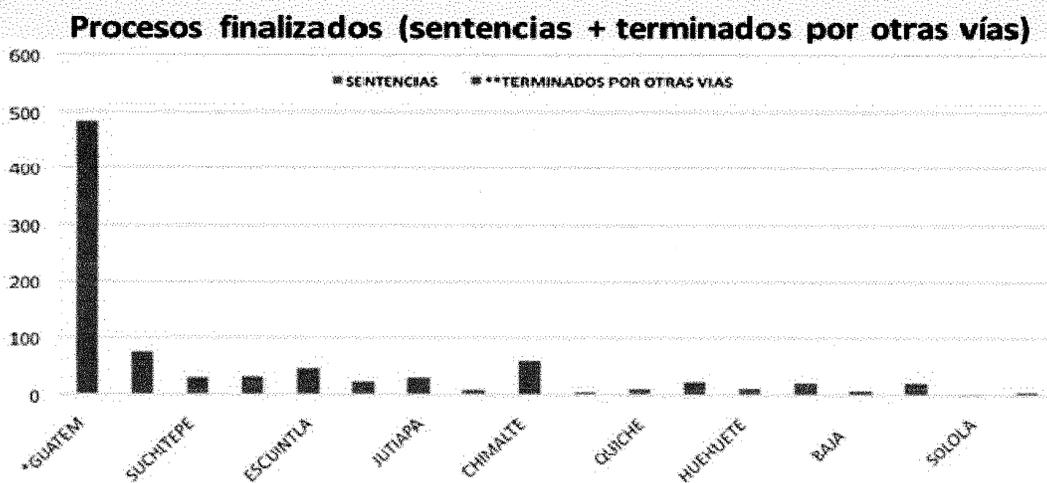
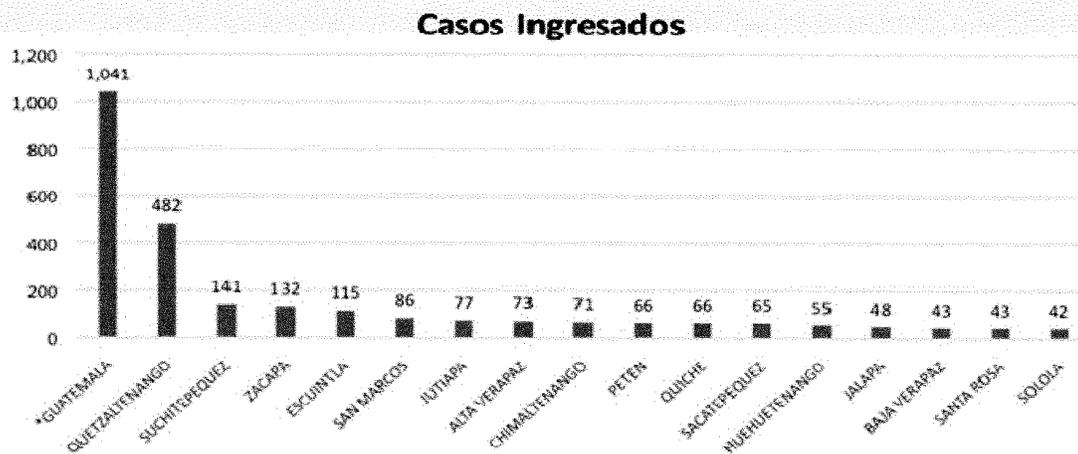


Casos ingresados en órganos jurisdiccionales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el año 2014

Área	Materia	Cantidad	Total, por área
PENAL	Paz Penal y Paz de Turno*	5,067	45,224
	Instancia Penal**	31,261	
	Tribunales de Sentencia	4,091	
	Salas de la Corte de Apelaciones Penal	1,711	
	Ejecución Penal	2,396	
	Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	698	

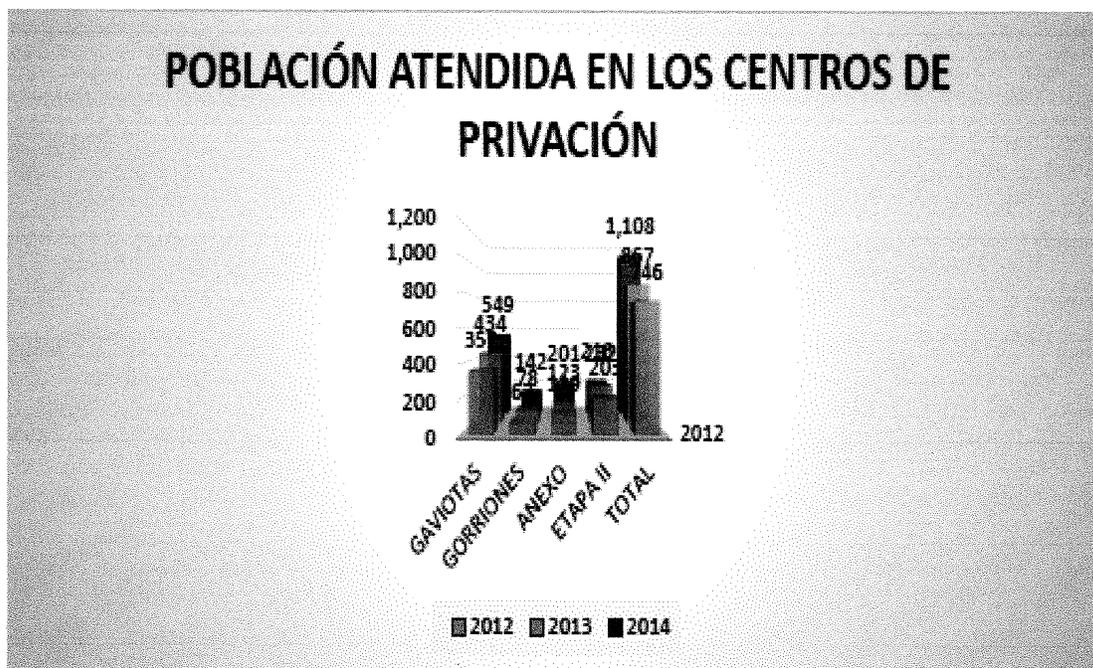


Casos ingresados en órganos jurisdiccionales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el año 2015



Durante el año 2015, en los órganos jurisdiccionales de adolescentes en conflicto con la ley penal, se registró un total de 2,684 casos ingresados, se celebraron 3,968 audiencias, 51,137 resoluciones judiciales, se dictaron 684 sentencias y 203 casos terminaron por otras vías.

Población atendida en los centros de privación para adolescentes en conflicto con la Ley Penal en los años 2012, 2013 y 2014



Población atendida en el área educativa, para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal durante el año 2014

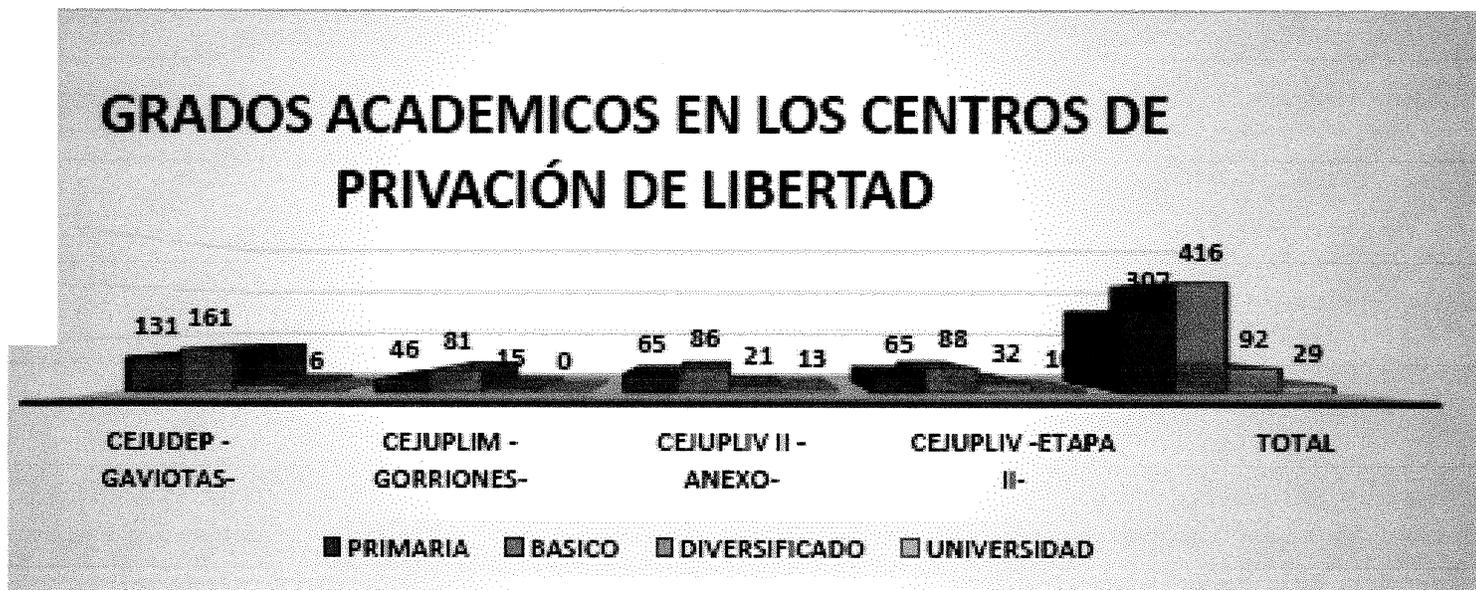
CENTRO	PRIMARIA	BÁSICO	DIVERSIFICADO	UNIVERSIDAD	TOTAL
CEJUDEP -GAVIOTAS-	131	161	24	6	322
CEJUPLIM -GORRIONES-	46	81	15	—	142
CEJUPLIV II -ANEXO-	65	86	21	13	185
CEJUPLIV -ETAPA II-	65	88	32	10	195
TOTAL	307	416	92	29	844



**Población atendida en los centros de privación de libertad para adolescentes en
conflicto con la ley penal en los años 2008 al 2014
Consolidado**

CENTRO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
GAVIOTAS	126	176	223	236	357	434	549
GORRIONES	23	33	67	69	67	78	142
ANEXO	30	51	86	130	119	123	201
ETAPA II	105	133	197	171	203	232	216
TOTAL	284	393	573	606	746	867	1,108

**Grados académicos en los centros de privación de libertad para adolescentes en
conflicto con la ley penal año 2014 y 2015**





BIBLIOGRAFÍA

- BORDELON, Georgina, Emilia Gallegos y Carlos Menchu. Convención sobre los derechos del niño y justicia juvenil en Centroamérica. Centroamérica 2015.**
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre justicia juvenil y derechos humanos en las Américas. 2011.**
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre justicia juvenil y organizado, OEA/Ser.LV/II. Doc.40/15, 11 de noviembre 2015.**
- <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/01/las-causas-de-la-delincuencia-juvenil.html> (consultado: 10 de julio 2017).
- http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/los-jovenes-delincuentes-victimas-o-victimarios.shtml#.WL35fTs1_IU (consultado: 10 de julio 2017).
- <http://lahora.gt/mil-500-casos-de-menores-en-conflicto-con-la-ley-solo-en-el-2014/> (consultado: 10 de julio 2017).
- <https://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/23/nota/3520446/ninos-sicarios-ganan-terreno-calles-guatemala> (consultado: 10 de julio 2017).
- <https://es.wikipedia.org> (consultado: 20 de julio 2017).
- <https://www.pdh.org.g> (consultado: 20 de julio 2017).
- <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/> (consultado: 30 de julio 2017).
- <http://mingob.gob.gt/pnc-promueve-atencion-integral-a-ninez-y-adolescencia/> (consultado: 2 de agosto 2017).
- <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/procesos-se-resuelven-en-juicios-abreviados>. (consultado: 12 de septiembre 2017).
- <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/lanzan-modelo-de-atencion-especializada-para-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal> (consultado: 08 de enero 2018).
- <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/privados-de-esperanzas-menores-estan-sin-libertad-y-con-carencias> 24 de julio 2016. (consultado: 15 de enero 2018)



<http://lahora.gt/73-ciento-los-jovenes-privados-libertad-proviene-del-areametropolitana/> (consultado: 18 enero 2018).

https://www.interpeace.org/wpcontent/uploads/2009/10/2009_CYG_Interpeace_POLJU_VE_violencia_juvenil_maras_pandillas_GUATEMALA_SPANISH.pdf (consultado: 18 enero 2018).

<http://www.mnp-opt.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Aproximaci%C3%B3n-al-sistema-de-justicia-penal-juvenil-en-Guatemala.pdf> (consultado: 18 enero 2018).

Informe para la discusión. **Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala.** POLJUVE Guatemala, 2009.

Guía práctica. **Principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.** Guatemala, octubre de 2008, Impreso 1,000 ejemplares.

GONZÁLEZ OVIEDO, Mauricio y Carlos Tiffer Sotomayor. **De la Arbitrariedad a la Justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica, Serie de Políticas #5.** 1a. edición. San José Costa Rica, UNICEF. 2000.

MELÉNDEZ, Florentín. **Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia.** Bogotá. Octava Edición. 2012.

PALUMMO, Javier. **Justicia penal juvenil situación y perspectivas en América Latina y el Caribe.** Unicef. Panamá. 2014.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Criminología.** Colombia. Editorial Temis, S.A. 8va. Edición. 1996.

Recursos de información del plan nacional. **Plan para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora.** Guatemala 2001.

RODGERS, Dennis. **Morir por ello: pandillas, violencia y cambio social en la Nicaragua urbana.** Centro de Investigación del Desarrollo LSE. Copyright Dennis Rodgers, 2003.

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus Principios y Garantías.** (Módulo instruccional para la capacitación de los Jueces de Paz). Organismo Judicial. Guatemala.

Tercer informe alternativo de la coordinadora interinstitucional de promoción por los Derechos de la Niñez. **Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala.** (CIPRODENI). (2004-2007).



TIFFER, Carlos. **Justicia Juvenil Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica.** UNICEF- México, octubre del 2000.

www. segepla.gob.gt. (consultado: 20 de septiembre 2017).

www.un.org/spanish.(consultado: 20 de julio 2017).

ww2.oj.gob.gt (consultado: 05 de agosto 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Numero 27-2003, Congreso de la República, Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1985.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1990.

Acuerdo Numero 31-2003, Crea la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Corte Suprema de Justicia. Guatemala. 2003

Acuerdo Numero 42-2007, Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Corte Suprema de Justicia. Guatemala. 2007.

Acuerdo Número 25-2011. Creación de Juzgado de primera instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana. Corte Suprema de Justicia. Guatemala. 2011.